

B O L S A.—COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE JUNIO

Grupo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título, Pesetas.	Des- embolsado. 0,0	CAMBIOS DE HOY
PESETAS	0/0	4 por 100 PERPETUO INTERIOR		0/0		FECHAS	0/0	ACCIONES				0/0
25-6-918	79,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	79,75									
25-6-918	79,50	» E, de 25.000 » » » ...	79,75			25-6-918	534,00	Banco de España.....	500		536,00	
25-6-918	80,35	» D, de 12.500 » » » ...	80,40			22-6-918	218,00	Compañía Arrendataria de Tabacos...	500		803,00	
25-6-918	81,75	» C, de 5.000 » » » ...	81,70			24-6-918	93,00	Banco Hipotecario de España...	500		60	
25-6-918	81,75	» B, de 2.500 » » » ...	81,70			18-6-918	213,00	Banco de Castilla.....	250		60	
25-6-918	81,70	» A, de 500 » » » ...	81,75			25-6-918	10,00	Banco Hispano-American...	500		106,00 y 107,00	
25-6-918	80,50	» H, de 200 » » » ...	80,00			24-6-918	295,00	Unión Español de Explosivos...	100			
25-6-918	80,50	» G, de 100 » » » ...	80,00			25-6-918	89,00	Socied. Gral. Azucarera, Preferentes...	500		89,50	
14-6-918	81,25	En diferentes series.....	81,60			25-6-918	89,50	» Ordinarias...	500			
		4 por 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado.)				10-6-918	535,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			
25-6-918	90,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	90,95 y 80			19-6-918	117,00	La Papelera Española.....	500			
24-6-918	90,60	» E, de 12.000 » » » ...	91,00, 90,95 y 80					Unión Aleoholera Española...	600			
25-6-918	91,00	» D, de 6.000 » » » ...	91,00 y 90,95			24-6-918	22,00	C.º Gral. Madr. de Electricidad...	100			
25-6-918	91,00	» C, de 4.000 » » » ...	91,00, 90,95 y 80					Mediolla de Madrid.....	500			
25-6-918	91,00	» B, de 2.000 » » » ...	91,00			25-6-918	314,00	Peregrinales de M. Z. A....	475		847 ac. pts.	
25-6-918	91,00	» A, de 1.000 » » » ...	91,00			25-6-918	316,00	Idem Norte de España.....	475		3-5,0 pts ac.	
22-6-918	91,60	» H, de 200 » » » ...	91,60			25-6-918	264,00	B.º Español del Río de la Plata.....	252			
22-6-918	91,50	» G, de 100 » » » ...	91,50					Interés anual. Por 100.				
25-6-918	91,00	En diferentes series.....	90,80									
		4 por 100 AMORTIZABLE										
12-6-918	86,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				23-6-918	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		99,30	
24-6-918	87,50	» D, de 12.500 » » » ...				22-6-918	106,00	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		106,50	
24-6-918	87,50	» C, de 5.000 » » » ...	87,10			19-6-918	65,00	Sociedad Gral. Azucarera, España...	500		4	
18-6-918	88,25	» B, de 2.500 » » » ...				4-4-9-8	79,00	C.º Gral. Madr. de Electricidad...	500			
24-6-918	87,50	» A, de 1.000 » » » ...	88,50			13-6-918	100,00	Mediolla de Madrid.....	500			
24-6-918	87,60	En diferentes series.....	87,10			28-6-918	88,75	F. C. M. Z. A., Valladolid y Arlaza, Serie A...	500		5	
		5 por 100 AMORTIZABLE				31-6-918	89,25	» B...	500		4 1/2	
21-6-918	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				13-6-918	62,75	» C...	500		4	
23-6-918	97,20	» E, de 25.000 » » » ...	97,10			15-6-918	67,00	Idem Norte de España, Emisión 17 Junio 1905.....	1 serie.			
25-6-918	97,20	» D, de 12.500 » » » ...	97,15			20-6-918	68,00	2.ª serie.	500		3	
25-6-918	97,30	» C, de 5.000 » » » ...	97,15			20-6-918	69,00	3.ª serie.	500		9	
25-6-918	97,35	» B, de 2.500 » » » ...	97,25			20-6-918	69,00	4.ª serie.	500		3	
25-6-918	97,75	» A, de 500 » » » ...	97,75 y 50					5.ª serie.	500		50,00	
6-6-918	95,90	En diferentes series.....						Ayuntamiento de Madrid.				
		OBBLIGACIONES DEL TESORO						Obligaciones.....			75,50	
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.				25-6-918	78,00					
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.				24-6-918	94,50	Idem por resertas.....	600			
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	115,00 y 101,05			20-6-918	97,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500			
25-6-918	103,00	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	105,00 y 101,05			15-6-918	95,00	Cédulas para idem de fd. en el ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	553,500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	61,500
5 por 100 amortizable.....	193,500
'Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11,500
Azucareras.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	71,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	675,000
Cambio medio.....	63,440
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	63,000
Cambio medio.....	17,080
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Junio de 1918.

Persiste la Península Ibérica sometida al influjo de varios núcleos de perturbación atmosférica, que todos ellos constituyen un área de presiones débiles capaz de producir lluvias de carácter tormentoso en la mitad Occidental de España.

Los vientos soplan flojos de dirección variable y el cielo está generalmente nuboso.

La temperatura máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Valladolid.

Las presiones altas deben de hallarse hacia Italia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Galicia, Cantabria y Andalucía tiempo de tormentas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas de Santiago y Noya (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Coruña, Santiago y Noya, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Lugo, al día 20 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. de P. Arribalga.

Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S 563

desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S 564

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Alba de Tormes y su estación, bajo el tipo máximo de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Salamanca y Alba de Tormes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1º de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Salamanca, el día 6 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. de P. Arribalga.

Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S 562

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Morfote y su estación ferrea, bajo el tipo máximo de 1.199 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Monforte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Avilés y Grado (26 kilómetros) bajo el tipo máxi-

Modelo de proposición

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á

mo de 2.888 pesetas anuales y demás con licencias del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo, Asturias y Grado, con arreglo a lo prescripto en el capítulo 1º del título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1917, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel cerrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas 4 Administraciones, previo cumplimiento de lo prescripto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1914, hasta el día 15 de Agosto próximo, a las diez horas, y que la ejecución de los pliegos tendrá lugar en la principal de Oviedo, a las 20 del indicado mes, a las diez horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—En virtud de lo dispuesto en el

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompañó a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

Fecha: ... de ... de ... año.

— 565 —

D. ... se procederá a la celebración de una subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carretera, entre las oficinas de Hernani y Goizate (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General, y Administraciones de San Sebastián y Pamplona, con arreglo a lo establecido en el capítulo 1º del título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1917, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel cerrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo prescripto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1914, hasta el día 15 de Agosto próximo, a las diez horas, y que la ejecución de los pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 6 del indicado mes, a las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—En virtud de lo dispuesto en la Real orden, F. de P. Arribalga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompañó a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

— 565 —

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Trujillo a Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuestado de contrato es de 92.753,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso cuja cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 300 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomará su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

tidad de ... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—548

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las diez horas, para la adjudicación, en pública primera subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 624 al 631 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuestado de contrato es de 126.597,21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso cuja cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S-540

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el dia 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 10 y 36 al 42 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrato es de 168.297,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.690 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado, dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S-541

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el dia 3 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 50 de la carretera de Las Palmas á Agaete, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrato es de 243.312,29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.440 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado, dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S-542

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el dia 10 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 á 49 de la carretera de Villalba á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrato es de 142.574,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio, y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.690 pesetas.

sales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.440 pesetas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según consta la personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 al 49, de la carretera de Villalba de Segovia, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 143.597,55 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 4.300 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, á disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1920.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento

(10%) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cesándose la certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente cuadro, deducíndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

AÑOS	IMPORTE DE LA OBRA A LOS PRECIOS DE PRESUPUESTO Pesetas.
1918.....	5.000
1919.....	75.000
1920.....	68.545
TOTAL.....	143.545

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la decuración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenía la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado á la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, Antonio Cruzado.

S-562

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera

subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno á 17 de la carretera de Villalba á Baumonde, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 1.658,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los miércoles días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, alegañándose al adjunto modelo, rasfiándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Banda Pública, el tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad máxima de 1.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según consta la personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Concluidos los procedimientos y contrámbulos que correspondan al trámite establecido para ejecutar la obra, se hará la subasta correspondiente, en el año de 1903, en la fecha del 27 de Febrero de 1903, han de ser publicados los resultados de las obras de reparto de tierra, duración y fijación de los lotes de terreno a cada licitante y firmar de los lotes de terreno a cada licitante en la carretera de Villalba a Llamas de la provincia de Lugo, en el importe de contrato es de 126.584,25 pesetas.

3.^a El rematante queda obligado, bajo la condición que determina el artículo 51 de la legislación vigente, a no realizar obras en el terreno subastado hasta el día en que asista a la subasta dentro de un mes, contado desde la fecha de adjudicación definitiva y presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la licencia del trámite de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 3.800 pesetas, equivalentes al tres (3) por ciento (3%) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, en la tasa ó efectos de la Denda, al tipo estipulado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción líquida de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de squillas.

3.^b Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año de Diciembre de 1903.

3.^c Toda los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. De acuerdo a los primeros, al finalizar la obra se dará en su totalidad la liquidación correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el contrato, y el pago general de los mismos en la provincia, el tres (3) por ciento (0,00) del importe del pliego de la cantidad que corresponda identificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, si entre no se haya verificado dicha entrega.

4.^a El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente cuadro, deduciendose en las cifras la parte correspondiente a la tasa que se obtenga en la subasta.

AÑOS	PLIEGO DE LA OBRA y sus modificaciones de presupuesto	
	Mesas	Total
1.º Año.....	5.000	
2.º Año.....	60.000	
3.º Año.....	61.584,25	
Total.....		126.586,25

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años establecida para el contratista como la ejecución completa (en el plazo total); por el contratista la falta de cumplimiento de esta cláusula obliga de derecho á la dirección de ejecución, con pérdida de la fianza y favor del Estado por parte de éste.

5.^b El ingeniero certificará mensualmente el cantidad y el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones

del pliego, y su abono en metálico, con el documento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde se radicaron las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso, se podrá abonar en exceso cantidad superior á la que determina la ejecución 4^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las circunstancias, sino de las épocas en que deba realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad de la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta á lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, António Cruzado. S-560

Afectación y conservación de Fijas de los Cabasteros

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa se hará una subasta pública para la adjudicación y contratación de las obras consignadas en el proyecto de saneamiento y abastecimiento de aguas de esta localidad, con sujeción á los pliegos de condiciones económicas facultativas que se insertan á continuación, y á los presupuestos y demás documentos unidos á dicho proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas para las obras públicas en 7 de Diciembre de 1900, 13 de Marzo de 1903, 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones posteriores, en lo no modificadas por el presente pliego, deberán regir en la ejecución de las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Fija de los Cabasteros.

Objeto de las obras.

Artículo 1.^a El objeto del proyecto es la construcción del alcantarillado para el saneamiento de la villa de Fija y del abastecimiento de aguas de la población, cuyas obras se ejecutarán por contrata, mediante pública subasta, con sujeción á las condiciones enunciadas en el epígrafe de este pliego, y á las que á continuación se expresan.

Formas, dimensiones y materiales de las obras.

Art. 2.^a Las formas, dimensiones y materiales de las obras y sus diferentes partes se ajustarán en todo á lo que se detalla en los planos del proyecto correspondiente, cubicaciones y presupuestos parciales y en el presente pliego de condiciones.

Sólo por orden previa y expresa de la

Dirección de las obras se deberán hacer las modificaciones que considere necesarias ó convenientes durante el curso de los trabajos.

Replantados.

Art. 3.^a Es obligación del contratista efectuar los replantados, siendo de su cuenta el personal y elementos necesarios para ello, sin perjuicio de ser aprobados por el Director ó persona en quien delegue autorización para empezar la obra.

Para que juzgue de dirige los trabajos.

Art. 4.^a Todos los encargados y operarios que el contratista tenga en las obras serán personas idóneas y capaces de realizar su cometido con toda perfección.

Movimiento de tierras.

Art. 5.^a a) Las excavaciones se harán hasta la profundidad necesaria para obtener las rasantes que se determinan en los proyectos, y las tierras procedentes de estas excavaciones se colocarán de tal forma que no se interrumpe el tránsito, mientras esto sea posible, á cuyo efecto, así como para el vertido de tierras sobrantes, después de colocadas las tuberías, el contratista se obliga á cumplir las órdenes que reciba del Director de las obras ó de sus delegados, sin derecho á reclamación alguna de aumento de precios de la excavación por la mayor ó menor distancia de los depósitos de tierras ó del vertedero de sobrantes.

b) Si al abrir las zanjas se encuentren restos de construcciones anteriores, deberán extraerse en todo lo que precise para las obras, sin derecho á reclamación de aumento de precios de la excavación, por estar comprendido en su precio.

Los materiales extraídos de las excavaciones, en cuanto no sean necesarios para el terraplenado, quedarán á beneficio del contratista, el cual los podrá emplear en las obras, si para ello le autorizase el Director por reunir condiciones.

Se exceptúan los objetos que tengan carácter histórico ó arqueológico, que quedarán de propiedad del Ilmo. Ayuntamiento.

c) En la ejecución de desmontes ó apertura de zanjas deberá cuidarse de verificarla por secciones, si fuese preciso en las inmediaciones de las casas, á fin de no descavar los cimientos en forma peligrosa, para lo cual se tomarán cuantas precauciones se acostumbren en estos casos para garantizar la seguridad de personas y bienes, siendo el contratista el único responsable de los accidentes que sobreviniesen por faltarse á estas precauciones.

d) A medida que se practiquen las zanjas profundas irán acodillándose con especial cuidado en todo lo que no ofrezca la resistencia necesaria, siendo todas las entubaciones y acodillamientos de cuenta del contratista, por considerarse comprendidos en el precio de la excavación.

Si la anchura de las calles y demás circunstancias que en ello influyen permiten mayor anchura de zanjas, se podrá sustituir los acodillamientos por taludes proporcionados á la resistencia del terreno en las paredes de dichas zanjas, siempre con la venia de la Dirección de las obras.

e) Los terraplenados se harán por capas ó tongadas de 20 ó 30 centímetros de espesor, bien espinadas y regadas siempre que convenga.

f) Es de cuenta del contratista la reparación del pavimento, una vez concluida cada obra, dejándole en el mismo estado que tuviese antes de comenzarla.

Condiciones que deberán reunir los materiales, y caso de que no sean de recibo.

Art. 6.^o a) En general deberán ser todos los materiales para estas obras, cuando otra cosa no se especifique en estas condiciones, de lo mejor entre su clase, debiendo desde luego re-unir aquellas que para cada uno en particular se determinan en los artículos correspondientes.

b) En el aprecio y recepción de los materiales ó elementos que se encuentren fabricados en el comercio ó se hayan de fabricar ó labrar fuera de las obras de buena calidad, se procederá de positando en las oficinas de la Dirección ó en el Ayuntamiento, para su aprobación, muestras típicas de cada clase de los elementos principales que se hayan de emplear, y se exigirá analogía perfecta de los elementos depositados con los que se empleen en las obras.

c) Las muestras de los especiales que no se encuentren en el comercio se harán bajo las condiciones y detalles que dará la Dirección y a costa del contratista.

d) Cuando los materiales no satisfagan a las condiciones que se determinan, el contratista se atenderá á lo que sobre ello le ordene por escrito el Director para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente pliego y en el artículo 4 de las condiciones generales de obras públicas.

Arena.

Art. 7.^o La arena deberá ser limpia, de grano fino ó grueso según los usos, debiendo zarandearse cuando precise para obtenerla del tamaño conveniente; no contendrá hierro, arcilla ni polvo, debiendo crujir en la mano al apretarla, sin dejar mancha.

Sa naturaleza será sílice ó caliza y su procedencia de río ó de mica.

Será previamente lavada, si así conviene, y podrá ser re-hazada por la Dirección de las obras, sin apelación, toda la que, á su juicio, no réuna buenas condiciones.

Piedra para hormigones y gravilla.

Art. 8.^o La piedra y gravilla que haya de emplearse deberá reunir las mejores condiciones de tamaño y limpitud, para lo cual deberá pasarse por la zaranda y lavarse siempre que el Director ó sus delegados lo estimen conveniente, y podrá rechazarla, sin apelación por parte del contratista, cuando, á juicio de aquél, no réuna buenas condiciones.

Los tamaños se fijarán por la Dirección para cada uso.

Cárs y cementos.

Art. 9.^o a) La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada. Se apagará en balsas, echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente, debiendo ser pasada por la criba antes de dejar el estado de fluidez, y no presentará en su extinción huecos que denoten su mala coctura, debiendo por la extinción triplicar por lo menos su volumen. No se admitirá la que por el tiempo transcurrido de su coctura se haya apagado espontáneamente.

b) La cal hidráulica deberá fraguar á los seis ó ocho días de su inmersión absorbendo dos veces su volumen de agua, y dará por la extinción un volumen diez por lo menos del que tuviera antes. Una vez en estado de pasta fuerte, deberá resistir sin depresión una aguja de diez ó 11 mm. de diámetro, carzada con un j. e. de 2 gramos.

c) El cemento ordinario rápido ó len-

to, deberá tener una resistencia no menor á la de la cal hidráulica, y su calidad será por lo menos igual á la de los mejores cementos de Jaca.

d) El cemento portland será de fragua lento y durará por lo menos tres meses de secado al empiezar en las obras.

Sus características principales serán: fraguado, de tres ó seis horas. Peso específico, de 3.000 á 3.500; densidad aparente, 1,10 (según la floura). Finura del molino, 18 por 100 media do residuo en la mezcla de 4.000 mallas. Resistencias medias á la tracción, de 14 ó 15 kilogramos para el cemento puro á los veintidós días, incluyendo la hidrálidad, más, disolución química: no debe exceder más del 8 por 100 de aluminio, ni más del 2 por 100 de magnesio, ni más del 1,5 por 100 de ambas sales sulfato-nítrato-nítritos en cantidad dosificable.

Es decir, que con todas las condiciones de bondad de las fábricas norteamericanas más creditadas, deberá tener características no inferiores á las asignadas al cemento Island por los Laboratorios oficiales de Madrid.

Morteros y hormigones.

Art. 10. a) Las mezclas se dosificarán generalmente en las proporciones señaladas en los diversos documentos de los proyectos, para los diversos usos á que se refieren, y serán fijadas de antemano por la Dirección para cada uno de ellos, pudiendo el director variar las proporciones de dichas mezclas si la experiencia ó los cálculos demuestran la necesidad de hacerlo.

b) Los morteros hidráulicos se harán mezclando bien en seco el cemento ó cal hidráulica con la arena, regando después ligeramente con una regadera, y batiendo la mezcla hasta que presente el aspecto de una arena húmeda y la unión de los materiales sea perfecta.

c) Los hormigones se confecionarán mezclando en seco los tres elementos, piedra, arena y cemento ó cal hidráulica, y trabajándolos vigorosamente desechando los fragmentos regados, hasta que las piedras queden bien recubiertas de una capa de mortero, y aparezcan uniformemente distribuidas en la masa.

La operación podrá hacerse á brazo ó á máquina, y siempre á medida de las necesidades de la obra, no dejando quedar fabricado de un día para otro.

Ladrillo y rasillas, y obras de estos materiales.

Art. 11. a) El ladrillo ó rasilla, cualquiera que sea su prosaería, tendrá las dimensiones más convenientes á cada una de las obras, entre los marcos correspondientes en la provincia (18 ó 24 pie, recios, delgados, etcétera), debiendo ser de fractura compacta, grano fino y homogéneo, duro, de sonido metálico, bien cocido en todo su espesor, sin presentar cuerpos extraños ó caliches ni vitrificaciones de color uniforme, aristas vivas, cara plana, y al sumergirlos en agua deberán absorberla con ruido.

b) En la ejecución de obras de ladrillo se seguirán las buenas prácticas de construcción, alternando juntas, humedeciendo zonas de su empleo, en grado conveniente para adherirlos con el mortero, y empleando éste en abundancia, para que vomite por todas las caras al golpear el ladrillo con la paleta.

Tuberías de gres y de cemento.

Art. 12. a) Los tubos de gres y sus piezas especiales, como codos, injertos, etcétera, serán de la mejor calidad usual,

entre las fabricaciones nacionales más creditadas.

Sus dimensiones serán entre las corrientes del comercio, las correspondientes á cada obra, según su proyecto. Y deberán emplearse en el tránsito tubos sanos, sin rotura ni desgarro, y sujetamiento seguro en la capa vitalicia que los recubre.

b) Los tubos de cemento y piezas especiales por trámite procederán de fábricas norteamericanas en este ramo, ó fábricas norteamericanas para las dimensiones de 11 a 30 centímetros de diámetro interior con un ancho de refuerzo en el cuello, y para las dimensiones mayores se adquirirán en chile, en manganeso, y con superpuerto. En todo caso deberá reunir las condiciones de impermeabilidad y resistencia, construyéndose con mortas mediante fuerza compresión de la pasta, que se compondrá al menos de 350 kilogramos de cemento portante por cada metro cúbico de arena y gravilla, y deberá estar perfectamente compacta.

c) En el aprecio y recepción de estos materiales, tanto para las tuberías de gres como para las de cemento, se aplicará la condición expuesta en el apartado b) del artículo 6.^o del presente pliego.

Hierro fundido, malasto y hierro forjado.

Art. 13. a) Todas las piezas fundidas que se hayan de emplear, según planes, detalles y presupuestos, en la ejecución de esta obra, serán de hierro, de segura fusión y de superior calidad, al bien lo presentar en su factura un grano grueso, fino y homogéneo, sin grietas ni irregularidades, pelos, cuerpos extraños ó cualquier imperfección en su constitución que pudiere alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán haberse bien fundidas, con superficie limpia y precisa, sin rebordes, barbas ó otros defectos, habiendo procurado al hacerlas desaparecer, que no resulten cortadas. Ademas las sujeturas que llevan dichas piezas estarán sacadas con limpitud, sin que las debilites ó resistan. Las superficies de contacto de las piezas que hayan de unirse invirtiéndose unas á otras, así como las de que deban resaltar garras sobre otras, se cepillarán ó tornerán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con la facilidad necesaria.

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (1 mm.) de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de diecisésis (16) kilogramos por la misma unidad de sección.

c) El malasto, así como el hierro forjado de diferentes formas que se opongan en la obra, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni salidas de incrustación en la masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños, sin pajas ni leduras ni escamas.

d) Todo el hierro forjado deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de treinta (30) kilogramos al milímetro cuadrado (1 mm.) de sección transversal, y quince (15) kilogramos por la misma unidad, sin experimentar alteración.

e) Los hierros para rebajes deberán ser sometidos á la prueba siguiente: para asegurarse de la resistencia transversal,

los extremos de los hierros se doblarán ligeramente con el resto de la placa un ángulo de (45°) cuarenta y cinco grados y se volverán a enderezar en frío, sin que presenten indicios de fractura ni otras clases de alteración.

11) El hierro para pernos y tornillos se someterá a la prueba que se previene en el anterior apartado.

12) Despues de fabricados los pernos se elegirán algunos de ellos para someterlos a otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque, y en frío, hasta romperlo, para asegurarse de que el material no es quebradizo y de que presenta una fractura conveniente.

Tuberías de hierro fundido y de hierro galvanizado.

a) Las tuberías de fundición y piezas especiales del abastecimiento de aguas, además de las condiciones asignadas al acero fundido, deberán soportar una presión de 20 atmósferas.

b) Los tubos de hierro galvanizado, además de las condiciones del hierro fundido, deberán reunir las de pericoto estable y solidez del balón de cinc.

c) Ambas clases de tuberías y todas las piezas y elementos complementarios para la instalación de agua, tendrán las dimensiones y formas necesarias, según indica en los documentos del proyecto, ó se la insertan en los detalles de obra, y para su precio y recepción se aplicará la condición expresa en el apartado b) del artículo 6.º del presente pliego.

Maquinaria.

Art. 15. Los electromotores, aparatos eléctricos y de bomba serán de las características establecidas en el proyecto, y deberán proceder de fábricas ó casas constructoras de reconocido crédito y que se subijan al Director de las obras.

Ejecución de las obras. — Cimentaciones.

Art. 16. a) En las obras de saneamiento sólo comprende el proyecto las cimentaciones de los pozos de registro y limpia, que en general se harán de hormigón hidráulico en solera de 20 centímetros de espesor. No obstante, el Director de las obras fijará en definitiva las dimensiones y clases de cada uno de los cimientos, a la vista de las condiciones del suelo y en armonía con la obra correspondiente, incluso para asiento de tuberías, donde así converga.

b) Para las diversas obras del proyecto, de preestancamiento de aguas se construirán los cimientos según se detallina en los planos y presupuestos parciales para cada una de las construcciones que lo integran, ó no ser que el Director entienda la conveniencia de variar el sistema, dimensiones ó clases de cimientos, en cuyo caso se harán según oriente.

Colección de tubos.

Art. 17. a) El fondo de las zanjas deberá quedar bien planeado y apisonado antes de recibir los tubos, donde no llevan otra cimentación, y deberán colocarse dichos tubos en alineaciones perfectamente rectas entre registro y registro al alcance de mano, ateniéndose siempre a las distancias que correspondan a cada tramo.

Los enclaves machos de los tubos deberán ir en la dirección que hayan de seguir las aguas en ellos.

La unión de los tubos entre sí y con los pozos se hará con cemento portland, encarcelando los enclaves en los manguitos correspondientes cuando sean tubos mayores de 30 centímetros, y super-

poniendo los manguitos ó anillos cubre-juntas de los tubos mayores de 30 centímetros; de forma que se obtenga la adherencia necesaria del manguito con los tubos.

b) Los tubos de enclave y cordón para el abastecimiento de aguas se colocarán introduciendo el enclave macho, al cual se habrá previamente arrollado una cuerda de cáñamo embreada dentro de la hembra, y rellenando el espacio sobrante con plomo fundido, que se retacará debidamente.

Los enclaves machos deberán ir colocados en la dirección de la corriente para evitar las pérdidas de carga.

Pozos de registro y de limpia.

Art. 18. a) Sobre la solera de hormigón se construirán los pozos-registros de la forma y dimensiones que indican los planos, llevando en el fondo de los cañales necesarios para dirigir convenientemente el agua, y cuando el pozo requiera una altura mayor de 1,20 metros, se colocarán trepadores de hierro cada 0,25 metros, empotrados en las paredes del pozo.

El basílido de la tapa de fundición se fijará sólidamente, rodeándole de un buen encajado que impida el deterioro por el tránsito rodado.

b) Las cámaras ó pozos de limpia deberán poder contener, con un tirante de agua de 0,50 metros, un metro cúbico.

Sus paredes estarán perfectamente impermeabilizadas para evitar toda fuga de agua.

En cada uno de estos pozos se montará un sifón descargador automático de 0,10 metros de diámetro, de construcción robusta, sin mecanismos de fácil deterioro, y cuyo buen funcionamiento esté comprobado por estar el modelo adoptado con éxito en otras poblaciones.

También llevará su flotador y llave de paso para regular el caudal.

La colocación del bastidor y tapa se hará en iguales condiciones que para el pozo registro.

Obras de toma y estación elevadora de aguas, tubería de aspiración e impulsión y mecanismos complementarios.

Art. 19. Se harán en la forma que indican los planos y con los materiales y dimensiones especificados en los presupuestos parciales de estas obras ó en los cuadros de precios, siguiéndose en todo caso las instrucciones de la Dirección y detalles que la misma facilite, sin separarse del objeto del proyecto y su realización más conveniente.

Se tendrá muy presente para el aprecio y recepción de cuantos materiales las integren lo preceptuado en el artículo 6.º del presente pliego.

Obras de hormigón armado.

Art. 20. a) Además de ajustarse á la forma y dimensiones indicados en el proyecto, ó en los detalles de obra, deberán observarse los preceptos de buena construcción de esta clase de obras y las condiciones siguientes:

b) Dosisificación.—Será la que se indica por la Dirección de entre las que figuran en el proyecto.

c) Materiales inertes.—La gravilla será de cinco á 15 milímetros, y la arena de cero á tres milímetros, de naturaleza silicea ó caliza, completamente limpia.

d) Armaduras.—Serán de acero ó hierro dulce, cuya resistencia á la ruptura por tracción esté comprendida entre 40 y 50 kilogramos por milímetro cuadrado, con alargamiento mínimo de 22 por 100.

e) Cemento.—Será de fraguado lento,

que lleve por lo menos tres meses de envejecido, macido con agua, que no deje más de un 5 por 100 de su peso como residuo en el vacío de 900 mallas por centímetro cuadrado, de una densidad no inferior a 3,07, medida a 15 ó 18 grados de temperatura, y que no sea obtenida por la adición de materias extrañas, y especialmente del sulfato de barita.

La resistencia mínima á la tracción será de 14 kilogramos por centímetro cuadrado para la mezcla normal de una parte de cemento por tres de arena en briquetas de cinco centímetros cuadrados de sección. Después de un día de exposición al aire húmedo y seis días de inmersión á temperatura de 15 á 18 grados.

La resistencia á la compresión será al menos de 140 kilogramos por centímetro cuadrado para cubos de 64 centímetros cuadrados de cara, en las condiciones anteriores.

El fraguado comenzará después de treinta minutos, y terminará en su primer período antes de tres horas, debiendo ser completo después de doce horas.

La resistencia de vapor se experimentará sobre galletas de cemento puro de ocho ó 10 centímetros de diámetro, y uno ó 1,5 de espesor, confecionadas sobre placas de vidrio, mantenidas durante veinticuatro horas en atmósfera húmeda y sometidas á vapor de agua á 100 grados durante cinco horas, debiendo salir sin fisuraciones, reblandecimientos, etc.

f) Hormigón.—Se hará con todas las precauciones para asegurar una homogeneidad perfecta en hormigones mecánicas ó a brazo, y se colocará en obra antes de dos horas de elaborado.

g) Preparación de las armaduras.—Se ensartarán perfectamente, y sus extremidades se forjarán en forma de gancho semicircular con parte recta en su prolongación de tres veces el diámetro. No se pintarán, pero si se limpiarán del óxido ó materias extrañas adheridas.

h) Juntas.—Las juntas de las armaduras, cincos y ligaduras se harán por superposición de sus extremidades (dobladitas en forma de gancho) en una extensión de 35 á 40 veces el diámetro, por lo menos, y no podrá hacerse juntas de barras adyacentes en una misma sección transversal, sino lo más espaciadas posible y contrapuestas.

El Director deberá autorizar las juntas, pudiendo variar el sistema por otros de mayor solidez, siempre que así convenga á la obra.

i) Posición de las barras.—Será la que corresponda exactamente á las indicadas en los detalles de obra, y se asegurará su invariabilidad durante el hormigonado.

j) Encofrados.—Además de su precisión en forma, dimensiones y posición, serán de tal rigidez que soporten bien las cargas y apisonado.

El descimbramiento no se hará antes de un mes.

k) Hormigonado.—Se hará por capas de unos cinco centímetros de espesor, energicamente apisonadas, y con la plasticidad necesaria para envolver perfectamente las armaduras.

Las uniones, en el menor número posible, se harán siempre inclinadas, repicándolas, regándolas y enluciéndolas previamente con cemento en lechada.

Durante quince días, al menos, después del hormigonado, se recubrirá la obra con sacos y se regará frecuentemente, no pisándose sobre la obra que lleve menos de ocho días de ejecutada.

El hormigonado se suspenderá si la temperatura, á las ocho de la mañana, es inferior á cuatro grados.

Y al reanudar el trabajo se demolerán las partes afectadas por la helada.

Talochato.—Las caras vistas del hormigón se talocharán con cemento desencofrado y descubrimiento. Serán hechos sin cheques, por esfuerzos puramente estáticos.

Obras accesorias y detalles.

Art. 21. a) Además de construirse las obras indicadas en los diversos documentos del proyecto, como arquetas-registros para las llaves de paso de aguas, sumideros, etcéters, en la forma y con los materiales y dimensiones especificados en los presupuestos parciales, ó cuadros de precios, el contratista queda obligado a realizar las obras que la Dirección considere necesarias como accesorias de estos proyectos, obligándose a ejecutar cuantos detalles precisos para la buena ejecución y aspecto de las mismas, aunque no se hallen consignados en el presente pliego, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga verbalmente ó por escrito el Director.

b) Si no pudiera fijarse el valor de tales obras por analogía con otra del proyecto, se abonará al contratista su coste intrínseco, con aumento de 10 por 100 de utilidad legal, siendo intervenidas por el Director ó sus Delegados, que llevarán cuenta de los materiales y jornales invertidos.

Reparación ó sustitución de obras defectuosas.

Art. 22. Tanto los materiales como las fábricas que deban emplearse y construirse para la realización de las obras objeto de este pliego de condiciones, aun cuando en el mismo no se fijen sus propiedades intrínsecas, su forma ó su trabajo, deberán reunir todas las circunstancias que se exigen en las construcciones de buena calidad, conformándose el contratista en la apreciación que sobre los casos dudosos haga el Director de la obra, admitiendo que, una vez declarados por la Dirección ser de mala calidad materiales ó fábricas, deben ser sustituidos aquéllos y reconstruidas éstas.

Dentro del plazo de veinticuatro horas deberá comenzar estos trabajos; si no comenzaran pasado este plazo, podrá la Dirección hacer de unos y otros el uso que crea más oportuno, mandando retirar de la obra los materiales denunciados ó destruir la fabricación mal construida, todo á cuenta del mismo contratista.

Ejecución de andamiajes y medios auxiliares.

Art. 23. a) La ejecución de los andamiajes, montajes, aparatos y demás medios auxiliares que necesita para sus trabajos los pondrá el contratista por su cuenta y riesgo; pero siempre con medios proporcionados á la importancia de la obra y consultando al Director las disposiciones y elementos que se vayan á adoptar ó utilizar para cada caso, y ateniéndose á las indicaciones que aquél crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Medición y abono de las obras.

Art. 24. a) La medición de las obras, para su abono, se efectuará sobre lo realmente ejecutado, sea más ó menos de lo que figure en presupuestos.

b) El abono de las diversas obras se hará por volumen, superficie, linea ó piezas, en la forma que figure en los cuadros de precios y presupuestos parciales respectivos, y á los precios que señalen

dichos cuadros con la baja del remate.

c) Cada precio de los consignados en los cuadros se refiere á lo que en los mismos se especifica, y en caso de duda deberá entenderse que son precios de obra terminada, inclusive transportes, y con todas las operaciones, materiales y medios auxiliares necesarios para dejar en estado de uso la obra á que se refieren.

d) El abono de la tubería de fundición se hará por kilogramos, según su peso real, pues los precios de dicha tubería y piezas especiales de la misma consignados en los cuadros sólo sirven para obtener el presupuesto.

e) En el abono de tuberías de gres y de cemento se considerarán para todos los diámetros, los codos, como un metro lineal de tubo, cualquiera que sea su longitud, y los injertos sencillos, como un metro 25 centímetros de tubo, aplicándose en esta forma el precio del metro lineal de tubería consignado en los cuadros para dichas piezas especiales.

Agotamientos.

Art. 25. a) Los agotamientos que resulten precisos al hacer las excavaciones y que figuren comprendidos en su precio, como sucede en las obras de toma ó pozo de captación, se abonarán en dicha forma, ó sea al precio unitario del cuadro, cualquiera que sea su costo.

b) Los agotamientos prevenidos ya en presupuesto, aunque no figuren en el cuadro de precios, como sucede en los trabajos de agotamiento del río Arba, y recubrimiento del tubo de empeñación, que figuran con partida situada en dicho presupuesto, se abonarán también en dicha forma, ó sea por la partida consignada, cualquiera que sea su costo.

c) Los agotamientos que pudieran ser precisos para otras obras y no prevenidos en presupuesto ó en los precios, se harán por administración, por el mismo contratista, abonándole el coste intrínseco, más el 1 por 100 por dirección, medios auxiliares, fáteré, y adelanto del capital, y por toda clase de conceptos de interés y trabajos que pudiera alegar. Y serán intervenidos por el Director ó sus delegados.

Obras dudosas.

Art. 26. Cuando una obra ó parte de ella no esté ajustada á los condiciones del contrato, pero sea considerada por el Director como de admisibilidad, queda obligado el contratista á rebajar en ella la cantidad que dicho Director señale, ó en su defecto, á descolocarla y rebacerla á su costa el mencionado contratista, con arreglo á las condiciones.

Suspensiones y variaciones de obra.

Art. 27. El contratista estará obligado a ejecutar las variaciones y suspensiones que el Director, de acuerdo con el Ayuntamiento, estime necesarias, siempre que guarden relación con las obras contratadas, á los precios correspondientes, con la baja del remate, en el caso de variación, y dejando de percibir las obras suspendidas.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 28. a) Para las obras de saneamiento deberá comenzarse por construir primero el desague y el colector general, siguiendo después los ramales de las ramblas de Mediavilla, Carbajalas y Huesca, y así sucesivamente, teniendo en cuenta qué ramas pueden ir poniéndose en servicio á medida que se construyan.

b) Para todas las demás obras el orden de ejecución será el que tenga por

conveniente el contratista, á no ser que la Dirección lo señale, por estimar el más conveniente, en cuyo caso deberá el contratista seguir las indicaciones de la mencionada Dirección.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 29. a) El contratista, conforme á lo dispuesto en el artículo 5º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las oficinas de la Dirección, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Director, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviene al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copias de los planos para la ejecución de las obras, así como de las relaciones valeradas que se formen y de las certificaciones expedidas.

Advertencia sobre la correspondencia oficial entre el Director de las obras y el contratista.

Art. 30. El contratista tendrá derecho á que se le cause recibir, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de las obras.

A su vez estará obligado á devolver al Director, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterados», con su firma.

Certificaciones de obra.

Art. 31. a) El Director de las obras formará mensualmente la certificación de medición y abono de las obras ejecutadas y la remitirá al Ayuntamiento, dentro del mes siguiente, con la conformidad ó reclamaciones que hubiere hecho el contratista, y en este caso con su informe acerca de éstas, para que la Corporación resuelva lo más procedente.

Suspensión de las certificaciones de obra.

Art. 32. a) Si el valor resultante de la medición de las obras fuese menor del que corresponda proporcionalmente al plazo total de ejecución de las obras contratadas, ó sea menor que el valor obtenido dividiendo el importe del presupuesto general por el número de meses de plazo de ejecución, el Director podrá comunicarlo al Ayuntamiento, no existiendo certificación hasta que el contratista se haya puesto al corriente.

b) Se exceptúan los casos en que el contratista, según el pliego general de condiciones, tenga derecho á excepción expresa de prórroga.

Recepción provisional y liquidación final.

Art. 33. La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro de, mas siquiera el día en que avise el contratista al Director que han quedado terminadas aquéllas, entregándose al servicio público inmediatamente después.

Posteriormente, si las obras están conformes, se ejecutarán las mediciones necesarias para la terminación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construidas, efectuándose la liquidación en un plazo de seis meses.

Caso de hallarse con ella conforme el contratista, se librará por duplicado una certificación expresa del resultado de la liquidación, una de cuavas certificaciones quedará en poder del contratista.

Si las obras no estuvieran conformes, se retardará el libramiento de la expresiva certificación hasta que se haya cambiado, repasado ó corregido la parte defectuosa que contenga la obra.

Plazo de garantía y recepción definitiva.

Art. 34. La recepción definitiva no tendrá lugar hasta un año después de la provisional, y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior. Haciendo al contratista otra certificación, que expresará haber cumplido con fielmente las condiciones estipuladas en la obra, siempre que en aquella se establezca la duración mínima de tres años para la ejecución de las obras.

1.^a Plazo de garantía y plazo de ejecución. Se establecerá el plazo de garantía en acuerdo y acuerdo entre las partes, en función de la naturaleza, tipo y dificultad de las obras, y en función de las circunstancias económicas y técnicas existentes en el momento de la adjudicación del contrato, se hará constar dicha certificación en la fianza que se haga constar en la fianza de garantía se hagan correspondientes las faltas que surgen en la ejecución.

2.^a Certificación y certificación previa, una vez aprobada por la Administración Pública para el percibo del depósito.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y de lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta para llevar a cabo las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egua de los Caballeros.

1.^a

Si el objeto de la subasta es la ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo los proyectos de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egua de los Caballeros, se establecerá por el Ilustrísimo Ayuntamiento de la villa.

2.^a

El plazo que ha de servir de base para la subasta es el de 287.450,76 pesetas á la baja.

3.^a

Para tomar parte en la subasta será necesario acudir, por medio del corresponsable de resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la general o en los propios ó en sus sucursales la cantidad de 11.873,04 pesetas (5 por 100 del presupuesto), cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

4.^a

Al efecto de la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante a presentar documentalmente, dentro de los diez días de la notificación del contenido de la adjudicación, haber cumplido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de 29.746,08 pesetas (10 por 100 del presupuesto), quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que, terminadas las obras y aprobada el acta de recepción definitiva, sea devuelta al contratista con arreglo á los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas.

5.^a

El contratista percibirá el precio en unidades parciales, correspondientes a las certificaciones que expida el Arquitecto Municipal, Director de las obras, con arreglo á los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas, dentro del plazo de treinta días de presentadas dichas certificaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y con cargo al crédito conseguido á este efecto en la Corporación.

6.^a

El pliego para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será de

veinticuatro meses, á contar desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

7.^a

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de una á 25 pesetas, que satisfará en metálico, por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las disposiciones previstas en el contrato por infracción de las circunstancias excepcionales y legítimamente.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de embargo, con arreglo á la Instrucción de 24 de Abril de 1900, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista, según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si dentro de diez días no repusiese la fianza, se procederá á la rescisión del contrato con los efectos procedentes.

8.^a

El contratista se somete á las Autoridades y Tribunales que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato.

9.^a

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se occasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquéllla declarar si ha de quedar en suspensión el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

10

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente execute, calculadas á los precios que se establecen para cada clase de ellos en el cuadro que forma parte del proyecto, y con la rebaja proporcional que resulte del remate, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

11

El contratista no tendrá derecho á pedir alteración del precio por el que hubiese rematado el servicio ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace á riesgo y ventura, pudiendo, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta las anormales circunstancias actuales, se reconocerán al contratista y le serán de abono los aumentos mayores del 10 por 100 de los precios de los materiales, hierro fundido y laminado, cemento, tuberías de grasa y de hormigón, con sus piezas especiales; tuberías de hierro fundido y galvanizado y piezas de las mismas, aparatos necesarios al abastecimiento de aguas, como bombas, motores y transformadores, desde la fecha del contrato, en la parte proporcional que afecte á las unidades de obra correspondientes, á cuyo efecto deberá el contratista dar cuenta de oficio á la Corporación y al Director de las obras de dichas alzas en el

término de diez días de su conocimiento, con expresión de las cantidades de obra ejecutadas y materiales escogidos á los que no afecta la alta correspondiente, para la determinación precisa del aumento pertinente á la liquidación de obras.

Si, por el contrario, los mismos materiales antes citados, aumentaran una cifra mayor del 10 por 100 de sus precios de cotización en la fecha del contrato, se rebajará al contratista la cantidad proporcional en las unidades de obra que se ejecutaren con dichos materiales adquiridos posteriormente á su baja, para lo cual la Corporación deberá notificarlo al contratista oportunamente, y éste deberá firmar su conformidad respecto á la relación de obras y materiales á los que no afecta la rebaja.

Para tener opción á reclamar el abono de aumentos á que se refiere esta condición, el contratista estará obligado á aceptar al pie de obra todos los materiales mencionados en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del contrato, salvo el caso de fuerza mayor reconocida por las disposiciones vigentes o estimada como tal por la Corporación.

12

El contratista asume las responsabilidades correspondientes á las faltas que cometan en la ejecución de las obras suscargados ó dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueran exigibles, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de Julio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufran los operarios que se empleen en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata, con ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las mismas.

13

Las obligaciones y responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquierén recíprocamente las partes contratantes son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.^a A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de estipularse la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.^a Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, funcionando como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

15

La subasta se regirá por la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección de la industria nacional, siendo declarada desierto la primera, si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1916, se insertan á continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1908), 14

y 15, primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1918.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la rotación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más modica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasieren para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

16

Será obligación del rematante el pago de los anuncios, impuestos y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los honorarios por dirección de las obras, según tarifas vigentes, cuyos importes figuran en presupuesto, y se abonarán íntegros, sin afectarles la baja de subasta. Tampoco se aplicará la baja á la partida de imprevistos, que sólo será abonable mediante justificación de obra ejecutada á sus precios correspondientes.

17

Las recepciones de obras se harán por el Arquitecto municipal, acompañado del señor Alcalde y de una Comisión de Concejales en representación del ilustrísimo Ayuntamiento.

18

Los licitadores que representen otra persona, deberán acompañar á las proposiciones el poder bastanteado por uno de los Letrados siguientes: D. Virgilio Miguel Marzo.

19

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hubieran presentado contra el acuerdo de su celebración ó sus condiciones y las resoluciones sobre ellas recaídas, ó el no haberse presentado reclamación alguna, así como el haber sido aprobado este pliego

de condiciones por la Junta Municipal de Asociados y por el señor Gobernador civil de la provincia.

20

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de Saneamiento y Abastecimiento de Aguas de Egea de los Caballeros». El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al que se señale en el mencionado anuncio para la apertura del pliego, durante las horas de oficio (de diez á trece horas), en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Egea.

21

Por ante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, aprobados para el contrato y la subasta en las expresadas oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Egea.

22

La subasta tendrá lugar después de treinta días de anunciada en la GACETA DE MADRID, ante el señor Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento, en Egea, asistiendo á dicho acto un Concejal en representación de la Corporación municipal, así como el Notario autorizante que se designe, el día y hora que se indicara en los anuncios de subasta.

23.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, la cédula personal del licitador y un timbre que ha de colocarse en el recibo de cada proposición. Si el que firma alguna de éstas lo hiciere con carácter de mandatario, acompañará copia autorizada, bastanteada y legalizada, en su caso, del poder que justifique el mandato.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

24

Las proposiciones, escritas en papel del Timbre de la clase undécima, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas aprobadas para llevar á efecto las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas de Egea de los Caballeros, y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga á realizar dichas obras, empleando materiales y manufacturas de producción española exclusivamente, y se compromete á realizarlas según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones anteriores citados, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con la rebaja del ... (tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Egea de los Caballeros á 20 de Junio de 1918.—El Alcalde, Clemente Hernández.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Leopoldo O. Moñier.

S-543

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

QUINTA AMORTIZACIÓN DEL EMPRÉSTITO

Día 22 de Junio de 1918.

Números de las Obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en dicho día:

Serie A: 25, 31, 34, 276, 310, 362, 452, 513, 571, 599, 615, 765, 894, 963, 1.063, 1.143, 1.147, 1.757, 1.863, 1.963, 1.976, 1.971, 2.026, 2.047, 2.151, 2.290, 2.308, 2.317, 2.475, 2.581, 2.601, 2.821, 2.855, 2.908, 2.939, 2.920, 3.069, 3.140, 3.142, 3.291 y 3.547.

Serie B: 45, 193, 225, 388, 467, 504, 515, 526, 552, 791, 937, 1.009, 1.146, 1.213, 1.248, 1.296, 1.315, 1.359, 1.376, 1.431, 1.436, 1.566, 1.570 y 1.598.

Serie C: 126, 290, 362, 405, 475, 486, 581, 588, 731, 740, 825, 880, 1.003, 1.123, 1.249, 1.308, 1.344 y 1.747.

Serie D: 55, 67, 128, 188, 425, 615, 638, 687, 707 y 738.

Serie E: 25, 36, 68, 109 y 171.

El Secretario - Contador, Francisco Ixart.—El Presidente, Anselmo Guasch.

P—

Mecanización de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. Vicente Navarro Rada, Recaudador de Contribuciones ó Impuestos del Estado en el pueblo de Ia Iesta, de la provincia de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo, contra el deudor, de domicilio ignorado, don Miguel Goig y Ruiz, por débitos á la Hacienda y en concepto de Derechos reales, con esta fecha he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en este pueblo el día 11 del actual fué rematada la finca urbana embargada al deudor, causa de este procedimiento, D. Miguel Goig y Ruiz, por los débitos expresados, según se detalla en la providencia de adjudicación y demás documentos unidos á este expediente.

Y resultando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, le ha sido adjudicada al vecino de este pueblo D. Julián Muñoz Martínez la finca señalada en la diligencia de embargo, y cuya notificación le fué hecha al deudor, como de domicilio ignorado, por el Boletín Oficial de la provincia el día 26 de Febrero último y en la GACETA DE MADRID el 4 de Marzo, también del año actual, ó sea la casa, sita en este pueblo, en la calle de D. Jesús Casanova, número 6, y cuya adjudicación ha sido hecha á favor del prestatario D. Julián Muñoz Martínez, por haber cubierto el tipo legal en segunda licitación, toda vez que para la primera no se presentó postor alguno.

Por lo manifestado, y visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de la finca subastada, lo cual se llevará á efecto, pásados los tres días de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ante el señor Notario del distrito, que tiene su residencia en Motilla del Palancar, para cuyo acto se cita al deudor don Miguel Goig y Ruiz, con el fin de que concurra á las once del día fijado al despatcho de dicho señor Notario, al objeto

de cargar la correspondiente escritura, y entiéndete que, en caso de no comparecer, se hará de oficio, y en su nombre, por el que suscribe.

En la referida escritura se hará constar el que ha de quedar extinguida la anota-

ción preventiva que aparezca en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.

Y siendo el deudor á que esto se refiere de paradero desconocido, se le notifica y requiere por medio del presente,

en armonía á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Dado en Iniesta, á 12 de Abril de 1918.
El Recaudador, Vicente Navarro.

P—3488

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I. ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

RELACIÓN de Maestros opositores á plazas del Escalafón general, categoría 10.ª, que se hallan comprendidos en el caso que señala el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del mismo.

Número de orden	Número de la propuesta	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
1	4	D. Ramón Lamela Cernadas	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
2	5	Evaristo Usero Fojo	Idem id.
3	6	José Antonio López Fernández	No establece preferencia de pueblos.
4	7	Tomás Serantes García	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
5	8	José Pérez Marfulli	No establece preferencia de pueblos.
6	9	Lino Irigoyen del Río	Idem id.
7	10	Jesús Sánchez García	Idem id.
8	11	Federico García Expósito	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
9	12	Jesús Calvo Veiga	No establece preferencia de pueblos.
10	13	Jesús Mejuto Vázquez	En la capital ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
11	14	Serafín Picanes Mato	No establece preferencia de pueblos.
12	15	Víctor Calzadilla Valderrábano	Idem id.

La Coruña, 17 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Amo.

P—4381

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Relación de los aspirantes á plazas del Escalafón general del Magisterio, categoría 10.ª, aprobadas en las oposiciones á Escuelas de esta provincia y que se hallan comprendidas en el artículo 34 del Estatuto de 12 de Abril de 1917.

Número de orden	Número de la propuesta	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
Maestros.			
1	3	D. José Sánchez Uribe	
2	4	Severiano Santos Dolado Herranz	
3	5	Alejo Fernández Rey	
4	6	Pedro Guijarro Collada	
5	7	Armando Mercado Barbero	Todos ellos manifestaron ante el Tribunal que aceptan cualquier clase de indemnidad en el momento que les corresponda.
6	8	Juan Bermejo González	
7	9	Juan José San Sebastián Muñoz	
8	10	Domingo Escrivá Mesquera	
9	11	Eusebio Vázquez Sendarcos	
10	12	Julián Radondo Pérez	
11	13	Julián Lorenzo Yáñez	
12	14	Pablo Barrios Juderías	
13	15	Carmelo Salvador Ruiz Tabernerero	
14	16	Honorino Lázcano Sanz	
Maestras.			
1	4	D. Rafaela Muñoz Alcoba	
2	5	Pilar Moreno Munilla	
3	6	Ángeles Mateo Lafuente	
4	7	Dionisia Moyano Araque	
5	8	Consuelo Bravo Atienza	
6	9	Rosario Asensio Ledesma	
7	10	Isabel Chueca Martínez	
8	11	Joséfa Santolaria Alique	
9	12	Maria Esperanza Moreno González	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes, capítulo 10.º del citado Estatuto, se publican las listas que anteceden en este periódico oficial á los efectos que se determina en las citadas disposiciones.

Guadalajara, 29 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

P—4383

Agencia ejecutiva del pueblo de Alcublas.

D. Eliseo Gomar y Fernández, Agente ejecutivo nombrado para el Pósito de Alcublas.

Hago saber: Que el señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, con fecha 13 de Septiembre de 1913, dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en su relación con el 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los deudores que se expresan, y que durante el plazo de ocho días que se les concedió, no han satisfecho sus deudas.

»Notifíquese esta providencia á los mencionados deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y desconociéndose el paradero ó domicilio de los deudores que á continuación se expresan, se les notifica en la forma que determina el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Lorenzo Alcaide, 154,10 pesetas.
Vicente Civera Ibáñez, 88,26.
Mariano Muñoz Seber, 54,05.
Francisco Martínez Vicente, 207.
Francisco Civera Albalat, 225,11.
Manuel Caudez Gimeno, 137,18.
Francisco Martínez Vicente, 658,95.

Manuel Domingo Gabarda, 107,51.
Francisco Civera Alcalde, 154,48.
Joaquín Relleser Domingo, 154,10.
José Civera Lázaro, 77,05.
José Sant Gabarda, 154,10.
Florentina Civera Domingo, 154,10.
Francisco Domingo Comeche, 154,10.
Vicente García de Juan, 392,15.
José Lázaro Martínez, 588,23.
Lorenzo Alcaide, 392,15.
Félix Gabarda Matíez, 588,23.
Isabel García Comeche, 232,88.
Valencia á 29 de Abril de 1918.—El
Agente ejecutivo, Eusebio Gomar.

P—3408

Agenzia ejecutiva de la ciudad de Almansa.

D. Ismael Rangel Fernández, Agente ejecutivo del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Almansa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Emilio Cañto Sansano (herederos), para conseguir el cobro de 2.250 pesetas, he dictado con fecha 13 del actual la siguiente:

Provocación de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Emilio Cañto Sansano (herederos), el importe de su responsabilidad, que se le tiene reclamada en este expediente, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble embargado á este responsable, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la valoración de la finca y las dietas y costas causadas en la tramitación de este expediente.

Notifíquese esta providencia á la viuda del referido responsable, y á los acreedores hipotecarios, y anónciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio de D. Miguel Alcaraz Osso, D. Juan Cuenca Hernández y D. Antonio Coloma Gil, acreedores hipotecarios, y á fin de que pueda serles notificada en forma la anterior providencia, conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y cause estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Almansa, á 14 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Ismael Rangel.

P—3816

Responsabilidad declarada por Consumos.

D. Ismael Rangel Fernández, Agente ejecutivo del Ilustísimo Ayuntamiento de la ciudad de Almansa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Cuenca Díaz, vecino que fué de esta ciudad y arrendatario del impuesto de Consumos de la misma en el año económico de 1898-99, he dictado con fecha 16 del actual, la siguiente:

Procedencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Cuenca Díaz, el importe de su responsabilidad, que expresa la sencilla certificación en las dietas y costas causadas en este expediente, á pesar de haber sido requerido en forma para que lo efectuara en el término de cinco días, que han transcurrido con exceso, de con-

formidad á lo preceptuado en el artículo 111, letra h, Arregl. i reto, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedido, sin embargo de la fianza que tiene consignada en este respaldo, expedíndose el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas que constituyen la fianza de este responsable; presentense estas diligencias al señor Alcalde para que se sirca, dentro de las veinticuatro horas siguientes y conforme al artículo 71 de la referida Instrucción de procedimientos, designar dos testigos que acompañen al que suscribe en la práctica de las diligencias acordadas.

Y desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio de D. Antonio Cuenca Díaz, y á fin de que pueda serle notificada en forma la anterior providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Almansa, 19 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Ismael Rangel.

P—3412

Agenzia ejecutiva de la primera zona de Arcos de la Frontera.

D. Antonio Jiménez Ahumada, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Arcos de la Frontera.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por esta Agencia se sigue contra D. María Elvira Sañudo, sus herederos, por débito de Contribución urbana, se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho D. María Elvira Sañudo, sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles, vengo en acordar que el dia que haga quince días á del en que apareza inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provinencia el correspondiente anuncio, se verifique la ejecución en pública subasta de la parte de casa embargada en este expediente.

Notifíquese la subasta al interesado por medio de cédulas duplicadas, que se fijarán en las tablas de anuncio de este Ayuntamiento y en dichos periódicos, suminidiéndole posturas en la expresada subasta o en las dos terceras partes de la cantidad fija á como tipo:

Dos séptimas partes proporcionalmente de la casa marcada con los números 44 antiguo y 27 moderno de la calle Noria, de esta ciudad, consistente en una sala baja con alacena situada frente entrando en la casa con un hueco de siete; un sobrejunto con alacoba único á la izquierda subida la escalera de la izquierda, y otro sobrejunto con alacoba que es el segundo, subida la escalera de la derecha.

Cada libra de la finca, 565 pesetas.

Val. 1 para la subasta, 385.

Lo que haga público por medio del anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Alarcos de la Frontera, 3 de Abril de 1918.—Antonio Jiménez.

P—3339

Recaudación de Contribuciones de Cáceres.

*Urbaniz.—Segundo trimestre de 1917
al primero de 1918.*

D. Ildefonso Oller Barriga, Apoderado del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expreso concepto, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917 y primero de 1918, se hallan en descuberto los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que á continuación se relacionan, cuyos deudores no constan tengan designada persona con cuius deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento de los titulares la cédula que para cada uno de ellos he extendido con fecha de hoy, y que contiene lo siguiente:

Esta oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha de hoy, visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados á usted por débitos de la expresada contribución y trimestres, ha emitido como más ventajosa y por encubrir el tipo legal la proposición presentada por D.º P.tra Soto Pedregal, que ofrecía la cantidad de pesetas trescientas, en cuya virtud lo ha adjudicado los indicados bienes por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se notifique á usted dicha providencia y se le remiera para que concurra al acto del trámite de la escritura.

Deudores que se citan.

D. Zegers Fernández García, heredero, ó sean sus hijos D. Julio, Teodora, Esperanza y Manuel Fernández Jiménez y demás personas que se consideren interesadas en este asunto.

Finca embargada.

La casa número 4 de la calle de Fuente de Agua Vivas de esta capital.

Así pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico y fijo el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 30 de Abril de 1918.—P. El Apoderado, S. Ladrillero.

P—3332

Agenzia ejecutiva del término municipal de Ciempozuelos.

Contribución urbana.—Primero y segundo trimestres de 1917 y anterior.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 24 del presente, la siguiente:

Procedencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pascual González Fernández y sus herederos, caso de haber fallecido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, no podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes raíces y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble particularmente expresado en el inventario. El acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del dia 31 del próximo mes de Mayo, en el local oficial de la Agencia, calle de Angostura. Suministradas posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

D. Pascual Fernández Fernández ó sus herederos, caso de haber fallecido, 281,64 pesetas.

Hago saber: Que en el expediente que me trajo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, perteneciente al año 1912, se ha dictado la siguiente:

Cieza, 27 de Abril de 1918.—El Agente auxiliar, Antonio Hernández.

P—3445

Agencia ejecutiva del pueblo de Campo de Criptana.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me trajo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, perteneciente al año 1912, se ha dictado la siguiente:

«D. midiccia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y doliéndome comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Villa de Ilargino Serrano.
Cónyuge de Juan Francisco Arias

Alvarez.
José Esteban.
Juan José Costiblanque.
Villa de Juan José Minguez.
Villa de José Pintor.
Herederos de Julián Quirós Palomino.
Villa de Juan Antonio.
Villa de Reyes Fáñez Díaz Pintor.
Sebastián Sanz.

En Campo de Criptana, á 10 de Abril de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—2787

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Cervera.

Contribución rústica.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la cuarta zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expreso concepto correspondientes al año 1917, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Capdevila Gosa, á quien le fué embargada:

Una finca rústica en este término y partida Astas, su cabida un jornal cinco parcelas y media; lindante: por Oriente, con Jaime Moda; por Mediodía, con el camino de Maldá, Poniente, con Agustín Torrellas, y Norte, con el río.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Capdevila Gosa sus descubiertos, que se la tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio de 1918, á las diez horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de los márgenes, firmando el señor Alcalde el ejemplar de las cédulas de notificación, con los testigos designados al efecto por mí mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ricafort de Valbona á 19 de Abril de 1918.—El Agente, A. Domingo.

P—3294

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos á la Hacienda, ó el concepto de Contribución urbana del pueblo de Crevillente y ejercicios de 1915 y otros, se hallan en descubierto los contribuyentes que á continuación se relacionan, de quienes se desconocen sus residencias y paradero, por lo cual, cumpliéndose lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los mismos ó quienes sus derechos representen, con fecha 23 del pasado Marzo de dictó la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa, por el concepto de Contribución urbana.»

Deudores que se citan.

Antonio Alfonso Escobar.
Manuel Alfonso Galipienso.
Manuel Alfonso Marchán.
Villa de Pedro Alfonso Serra.

José Boix.

Antonio Candela Quesada.

Antonio Candela Hurtado.

Gertrudis Carreres Polo.

Isabel Candela Martínez.

José Candela Pérez.

Viuda de José Cerdá Soler.

José Fernández Gómez.

José Gasch Sánchez.

Teresa Serna Pérez.

Mariano González Marchán.

Antonio Hurtado Planellés.

Francisco Juan Fernández.

Antonia Más Espinosa.

Antonio Más Quessada.

Antonio Martínez Pastor.

Andrés Más Selva.

Herederos de Francisco Molina.

Isabel María Marchán Peñalva.

José Martínez Lledó.

El mismo.

José Más Quessada.

El mismo.

Idem.

José Martínez Tomás.

Juan Molina Tomás.

Manuel Más Cerdá.

Manuel Más Jiménez.

Ramón Más López.

Candelaria Ortiz Sierra.

Cavetano Ortiz Sierra.

Villa de Vicente Oliver Martínez.

Concepción Pérez Galipienso.

Francisco Parres Hernández.

José Pérez Soriaño.

Francisco Serrilla Morant.

Elche, 4 de Abril de 1918.—Modesto Sanjuán.

P—2795

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

D. Rafael Mira Cantó, Agente auxiliar de la Recaudación en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años, tercero y cuarto trimestres de 1914 y del 1915 al 1917, inclusive, embargué á D. José Torres Naguera, de paradero desconocido, cinco hanegadas y una cuarta, equivalentes á 43 árees 63 centíareas 26 decímetros y 62 centímetros de tierra seca, partida Yari, con una casita de labor encalvada en dicha tierra y término de Pedreguer, á responder de 142,98 pesetas, por principal, recargos, costas y gastos, teniendo un valor, según la capitalización, de 955 pesetas.

Que reseñada la finca, está gravada en 1,500 pesetas á favor de Buenaventura Costa Ferrando, según escritura de 3 de Julio de 1897, que, por fallecimiento de éste, en la partición de bienes de 22 de Abril de 1904, pasó este crédito á la viuda del causante, Carolira Saia Laborda, en usufructo y en mera propiedad, á los herederos del mismo, dividida en 12 partes iguales, en esta forma: una para José Costa Ribes; otra para Clara María Costa Ribes; otra para José Antonio, Ana, Casimira y Loreto Costa Costa; otra para Salvador, Celedonio, Julio, Aurelio, Hermilia y Eneida Calatayud Costa; otra para Leonardo Costa Torres; otra para Pedro y Manuela Costa Ferrando; otra para Mariana Costa Torres; otra para Casimira Costa Torres; otra para Francisca Pedrós Costa; otra para Mariana Pedrós Costa; otra para Mariano Piura Costa, y otra para José Vicente Costa Ribes; que en providencia de este día he acordado su ensajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 3 de Junio próximo, en el local de la Recaudación, plaza de la Constitución, número 7, Pedreguer, sien-

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Cervera.

Contribución rústica.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la cuarta zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expreso concepto correspondientes al año 1917, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Capdevila Gosa, á quien le fué embargada:

do postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 30 de Abril de 1918.—Rafael Mira.
P—3165

D. Joaquín Amerós Segura, Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años 1911 al 1917 inclusivos, embargué á D. Juan Bautista Monzón Leyde, de paradero desconocido, cuatro fincas en la partida Ranillas de cabida la primera, de 83 áreas 24 centíreas; la segunda, de seis áreas 21 centíreas; la tercera de 15 áreas 39 centíreas, y la cuarta de cuatro áreas 16 centíreas, dentro de Jávea, á responder de 123,58 pesetas por principal, recargos, costas y gastos, teniendo un valor, según capitalización, de 410 pesetas la primera, de 80 la segunda, de 20 la tercera y de 40 la cuarta.

Que las referidas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 3 de Junio próximo, en la Recaudación, calle del Marqués de Campo, número 19, Denia, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 27 de Abril de 1918.—Joaquín Amerós.
P—3448

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra Teresa Garrigós Galiana por el concepto de rústica, correspondiente desde el primer trimestre de 1914 al cuarto de 1917 inclusivos, ha dictado con fecha de hoy lo siguiente:

Exequencia.—Habiéndose suspendido la subasta que se había de celebrar el día 10 de los corrientes por no haberse publicado en el Boletín Oficial de la provincia el edicto de subasta, acuerdo señalar para el día 3 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, Galera, 8, bajo mi presidencia, la subasta de la finca embargada en este expediente, siendo posturas admisibles en la subasta, previo depósito, las que cubren las dos terceras partes de la capitalización.

■ Abrase por espacio de media hora la segunda licitación, con la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose en este caso posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo.

Notifíquese esta providencia á la deudora Teresa Garrigós Galiana, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada.

Que la finca embargada es una suerte de tierra plantada de almendros y parras, de tres jornaless, poco más ó menos, de arar, equivalentes á una hectárea 50 áreas, en dos piezas, bajo determinados límites, con derecho á cuarta parte de casa de campo, que consiste en todo lo que se llama bodega, menos el corredor, y derecho de una cuarta parte de pozo y era en este término y su partida de Obio.

Valor según capitalización, 966 pesetas.

De los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 11 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Ramos Miralles.
P—3735

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica desde el primer trimestre de 1916 al cuarto de 1917 inclusivos, embargué á Francisco Giner Barrachina una suerte de tierra seca en este término y partida de la Serrallonga, compuesta de una hectárea y 48 áreas, de las cuales 96 áreas se hallan cultivadas y plantada de almendros y olivos, y los restantes 52 áreas de monte inculto sin rotular: límites: Norte, barranco de la Serrallonga; Sur y Oeste, tierras de María Giner Barrachina, y por el Este, camino Real y tierras de Francisco Giner Picó y Mariano Giner Berabéu.

Valor, según capitalización, 1.410 pesetas.

Responde por principal, recargos y costas de 114 pesetas y 97 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, de la referida finca, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en el local de esta Agencia, Galera, número 8, el día 10 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio del dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 1900, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Jijona, 17 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Ramos Miralles.

P—3581

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica desde el primer trimestre de 1914 al cuarto de 1917 inclusivos, embargué á Teresa Garrigós Galiana una suerte de tierra seca, plantada de almendros y parras, de tres jornaless, poco más ó menos, de arar, equivalentes á una hectárea 50 áreas, en dos piezas, bajo determinados límites, con derecho á cuarta parte de casa de campo, que consiste en todo lo que se llama bodega, menos el corredor, y derecho á una cuarta parte de pozo y era, en este término, partido de Abio.

Valor, según capitalización, 966 pesetas.

Responde por principal, recargos y costas de 99 pesetas 91 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación, en pública subasta, de la referida finca, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en el local de esta Agencia, Galera, 8, el día 10 de Mayo y hora de las tres de la tarde, siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de este término, Nigüedad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 17 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Ramos Miralles.
P—3581

Agencia ejecutiva del pueblo de Ibi.

D. José Alberts Juan, Agente auxiliar ejecutivo de Contribuciones de esta villa de Ibi.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Picado Sanjuán, vecino de esta villa, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Vicente Sanjuán Pérez, con respecto á las fincas objeto de este expediente, por el importe de 270 pesetas la primera casa subastada, y 270 pesetas por la segunda, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta villa D. Ricardo Sampor Regla.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Ibi, 18 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, José Alberts.
P—3398

**Agencia ejecutiva
de la tercera zona de Lérida**

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en este pueblo por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1916 y 1917, contra las herencias D.^a Josefa y D.^a María Novell B.M. se ha dictado hoy la siguiente:

Procedencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descuberto á las herencias D.^a Josefa y D.^a María Novell B.M., como responsables del descubierto de los herederos de D.^a Luisa Bai Roig.

Notifíquese á dichas deudoras señoras Novell esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, do no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de sus fincas.

Y desconociendo esta Recusación el domicilio de dichas señoras Novell, por medio de la presente circular se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que, caso si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 38,52 pesetas, á que arriende el débito principal, recargos y costas del procedimiento, personalizándose el efecto en las oficinas de esta zona, sitas en Lérida, Plaza de la Constitución, 22, tercero, se procederá al embargo y venta de las fincas efectas á la contribución dicha.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, hijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de esta Casa Consistorial, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Alzacellos á 18 de Mayo de 1918.—Francisco Mestres P.—3843

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona del partido de Lérida.

En el expediente individual de apremio en ejecución seguido en este pueblo por débitos á la Contribución rústica de los años 1916, 1916, 1917 y primer trimestre de 1918, contra D.^a Dolores Uebach, se ha dictado hoy la forma de hoy, la providencia de procedimiento siguiente:

Procedencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Uebach en el plazo que el artículo 68 de la Instrucción de 1900 establece para cumplir el efecto de la ejecución, y para embargar y vender las fincas efectas á la contribución, se acuerda la siguiente forma en la que se sustenta de la forma de procedimiento dictada anteriormente, cuya copia se adjunta bajo mi presidencia en la que se remite á las diez, en la forma de circular, dando portadas a los oficios y avisos que cubren las tres cuartas partes del valor dado á la finca en su capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido tenor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y la firma en esta Agencia ejecutiva

el domicilio de la deudora, D.^a Dolores Uebach, y á fin de que pueda serlo notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente circular, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, hijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, firmado por el Alcalde y dos testigos, autorizándola en Benlloch á 11 de Mayo de 1918.—Francisco Mestres. P—3878

**Agencia ejecutiva de la zona
de Monóvar.**

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra María Poveda Crespo, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la finca siguiente:

Tres cuartas partes de una casa habitación, situada en la calle Poveda, de esta ciudad, marcada con el número 3 de policía, compuesta de dos pisos, y mide 7,75 metros de frontera y 17,50 metros de fondo, y linda: por la derecha, D. Ramón Pine; izquierda, Magdalena Marhuenda, y espaldas, María Jordana Antonio Verdú.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, á los efectos previstos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 3 de Mayo de 1918.—José Fernández.

P—3546

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Rafael Mira Amat, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se ha embargado la siguiente finca:

Un jardín, equivalente á 55 áreas y 68 centímetros de tierra blanca e insulsa, dentro de cuyo perímetro existe una casita de retiro á tejazos, situada en término de Monóvar, partido de la Cenia; límite por Letona, vereda 5 color, Medidas, tierras de D. Pío Verdú Pérez, y Porrero y Norte, la de los herederos de Antonio Melius.

En el día de hoy he dictado la siguiente:

Procedencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase al deudor contra quien se promueve en este expediente, para que en el término de 15 días entregue en las Agencias las llaves de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

Y para que sirva de notificación en forma al deudor D. Rafael Mira Amat, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 3 de Mayo de 1918.—José Fernández.

P—3547

Recaudador ejecutivo de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyó contra D.^a Magdalena Navarro Avila, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Procedencia.—No habiendo satisfecho D.^a Magdalena Navarro Avila sus deudas, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Mayo próximo, y hora de las diecisésis, en la Recaudación, calle de Castellar, número 89, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta provisión á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 26 de Abril de 1918.—José Navarro.

P—3451

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, le fué embargada á D. José Sepulcre Amorós;

Una casa de habitación de dos pisos en la calle de Santa Faz, de esta ciudad, número 14 de policía; sus lindes: por la derecha, entrando, Leis Sata, hoy Teresa Campos Algarra; izquierda, Aparicio Peñin, y espaldas, Francisco Belda, hoy José Segura Cañicío; valorada, según la capitalización, en 300 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 150,16 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que es providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castellar, número 89, el día 28 de Mayo próximo, á las diecisésis, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 26 de Abril de 1918.—José Navarro.

P—3462

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á dona Rita Galiano Mas;

Una casa habitación, sita en la villa de Agea y su calle de San Roque, sin número de policía, la cual mide 29 metros 72

centímetros cuadrados; linda por la derecha e izquierda, con casas de los herederos de Dionisio Mas Ivorra, y espaldas, callejón de la Encina; y en la actualidad linda por la derecha, entrando, con casa de Tomasa Galiano Boix; izquierda, otra de la deudora, y espaldas, bodega de Salvador Ivorra, valorada, según la capitalización, en 543,75 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á pesetas 152,78.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la ensajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el dia 1º de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Bulletin Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue á su conocimiento.

Agosto 26 de Abril de 1918.—José Navarro.
P—3433

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Francisco Cerdán Manchón:

Una casa en la calle de los Nieves, de la villa de Aspe, número 32, compuesta de dos pisos, y su fárc no consta; sus lindes: por la derecha, entrando, con otra de Manuel Brades; izquierda, la de José Galinsoga, y espaldas, la de Vicente Bevia; y en la actualidad linda: por la derecha, entrando, con la de Antonia Erades Díez; izquierda, la de Jerónimo Pavia Crendas, y espaldas, la de Vicente Bavia y Galinsoga, valorada, según la capitalización, en 450 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 152,61 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la ensajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el dia 3 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Bulletin Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 26 de Abril de 1918.—José Navarro.
P—3432

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

Contribución Urbana.—Años 1916 y 1918.

D. Jaime Ignacio Salom Vilaseca, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es Alcaldarío D. Bartolomé Mir Catall.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores y acreedores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta

localidad persona que les represente, por lo que en tanto el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, la providencia que á continuación se inserta.

«*Providencia de su finca de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 25 de Mayo de 1918, á las once, en la calle de Vilanueva, 9, siendo posteriores administraciones las que cubren las dos terceras partes del líquido de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

D. Luis Martí Limelis, deudor, finca calle de Caballería, sita en la ciudad de Palma; zaguán, con altos y casa hornos.

La casa hornos tiene dos portales, 29, antes 33 y 34, y el otro sin número; el zaguán, número 27, antes 35.

Gravaria con un censo de 33,33 pesetas, pensión anual de 3 por 100, Matías Gari Sastre, Bartolomé Rubén Cloquej, volviendo dicho censo al dominio de Jaime Roig Arboix.

Siendo el deudor y acreedores de ignorado paradero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Bulletin Oficial*, y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus efectos.

Palma de Mallorca, 18 de Abril de 1918.
El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.
P—3467

Agencia ejecutiva de la zona de Palma.

D. José Fernández Nortes, Agente-Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Francisco Navarro Amorós, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado en el dia de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Navarro Amorós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido reseñarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca rústica que le fué embargada, perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días hábiles de aparecer inserto este provisto en el *Bulletin Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en el local de la Casa Ayuntamiento de esta villa, y á las doce horas de su mediodía, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueron sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que se sirva de notificación en forma, á los efectos pre-

venidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Bulletin Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Pinoso, 2 de Mayo de 1918.—José Fernández.
P—3549

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Tomás Verdú Albert, en ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa-habitación, compuesta de planta baja y un alto, con descubierto, situada en la plaza de Alfonso XII, de esta villa, que mide 178 metros 71 centímetros, y linda: por su derecha, con otra de Gaspar Payá Brotons; izquierda, otra de Silvino Vidal. Derecha 1, y espaldas, con tierras de José Navarro Andréu.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como el de las personas que fueron sus herederos, caso de que hubiere fallecido, á los efectos previstos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Pinoso, 3 de Mayo de 1918.—José Fernández.
P—3550

Agencia ejecutiva de la zona de Quart.

El infrasquillo auxiliar de la Arrendaría de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se tratan en tramitación por débitos al Tesoro y conceptos que se dirán se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deciero incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la autorización preventiva de embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación.

Deudores que se citan.

Juan Iglesias, 1,16 pesetas.
Ramón Prieto, 23.
Ricardo Fernández, 20,58.
Loreto Vicençano, 29,23.
Manuel Fernández López, 13,95.
Manuel López, 2,24.
Isidro Lago Benito, 3,74.
Manuel Capell, 1,47.
Josefa Perelló Mireiro, 3.
María Rodríguez Castro, 5,22.
José Rodríguez Soto, 3,46.
Vicente Fernández, 7,21.
Juan Pascual Casanova, 1,90.
Isabel González Iglesias, 4,93.
Ramón Rodríguez, 1,25.
Manuel Parrilla García, 5,97.
José Gabriel González, 123,19.
Manuel Torre González, 3.

Domingo González, 0,75.

Antonio Soto, 5,22.

Benito Parada, 5,97.

Manuel Lagoa, 6,84.

Juan Bautista Díaz González, 1,47.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente en Quiroga á 27 de Marzo de 1918.—El Agente, Heraldo Martínez.

P—3657

Agenzia ejecutiva de la segunda zona de Sagunto.

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Roig Soler, en término municipal de Gilet, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1892 al 1917, ambos inclusive, importantes 68,00 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy:

«Procedencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 2d de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. José Roig Soler.

»Notifico esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que si no verifica lo que se le ordena dentro de este plazo, se procederá al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada».

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Gilet, 14 de Abril de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.

P—3278

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Rosa Roca Requeni, en término municipal de Pazol, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1895 al 1917, ambos inclusive, importantes 230,75 pesetas más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy,

«Procedencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 2d de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Rosa Roca Requeni.

»Notifico esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que si no verifica lo que se le ordena dentro de este plazo, se procederá al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que trae».

Y desconociéndose el actual domicilio

de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pazol, 15 de Abril de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.

P—3293

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Rosa Roca Requeni, en término municipal de Pazol, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1895 al 1917, ambos inclusive, importantes 230 pesetas 79 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Un campo de cueste calizadas de tierra seca, con algarrobos en la partida de La Costera; Ladera Norte, Vicente Ruiz; Oeste, Pascual Carrillo; Sur, María Esteve Sanchís, y Este, José Alfonso.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente:

«Procedencia. — Conforme á lo preceptuado en el artículo 33 de la Instrucción de 2d de Abril de 1900, requírese á doña Rosa Roca Requeni para que en el término de tres días entregue en la que suscribe los títulos de propiedad, al oír acuerdo de suplirlos, y que

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pazol, 29 de Abril de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.

P—3553

Agenzia ejecutiva de la zona de Salinas.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Elvira Albíñana Ganga, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, se han embargado las siguientes fincas:

Pieza de tierra blanca, en término de Salinas, partido del Valenciano, su cabida media jornal, ó sean 29 áreas y cuatro centíareas; lindante por Levante y Norte, herederos de Isidro Segura; Mediódia, Rosa Albíñana y otros, y Poniente, Juan Antonio Marco.

Pieza de tierra blanca, en término de Salinas, partido del Cubico, su cabida cuatro tabullías, equivalente á 46 áreas y 52 centíareas; lindante por Levante, D. Joaquín Esteve; Mediódia, Rosa Albíñana; Poniente, Pedro Campos, y Norte, Vicente Albíñana.

En el día de hoy he dictado la siguiente:

«Procedencia. — Conforme á lo preceptuado en el artículo 33 de la Instrucción de 2d de Abril de 1900, se procede á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costo».

Y para que sirva de notificación en forma á la deudora D. Elvira Albíñana Ganga, á los efectos previstos en el artículo 142 de la Instrucción de 2d de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Salinas, 4 de Mayo de 1918.—José Fernández.

P—3560

Agenzia ejecutiva de la zona de San Fernando.

Utrera.

Por la Resolución ejecutiva de esta localidad se ha dictado la siguiente:

«Procedencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 2d de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, mercancías y raios, librándose respecto á éstos los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo».

Y señalándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior provisión la Testamentaria de D. Matías Navarro, se la notifica en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al pie se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Débito.

Cuarto trimestre del año de 1908, 14,52 pesetas.

Año de 1911, 62,95.

Año de 1912, 62,76.

Año de 1913, 63,42.

Año de 1914, 63,89.

Año de 1915, 63,12.

Año de 1916, 68,76.

Año de 1917, 68,96.

Primer trimestre del año de 1918, 17,50 pesetas.

Total, 433,94 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, 74,09.

Costas que se calculan, 69.

Suma total, 628,03 pesetas.

San Fernando, 23 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Albarrán.

P—4296

Agenzia ejecutiva de la zona de Torremolinos.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Juan Sánchez Garrigos por el concejo de urbano, correspondiente al primero y segundo semestres de 1917, se le embargó la finca siguiente, á responder por 31,12 pesetas:

Una casa habitación situada en la calle del Sol, de este poblado, señalada con el número 29 de policía, y linda: derecha, entrando, con la de José Tips Sirvent; izquierda y espalda, con otra de José Orts Caivo, compuesta de un piso y planta baja.

Y no conociendo el domicilio de dicho

deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y otros pùblicos de cùstumbre de esta localidad, para que llegue á conocimiento de dicho interesado, apercibiéndole para que, dentro de tercio día, presente en esta Oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas.

Torremanzanas, 27 de Abril de 1918.—
Antonio Ramos. P—3474

Agenzia ejecutiva de Zabia.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca: una casa en esta población, calle Real, por que tributaba D. Ramón Domínguez de Gregorio, consta en la actualidad inscrita á nombre de la sociedad conyugal de dicha señora y su esposo D. Pedro Rodríguez Domínguez, se declara á este responsable del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que, si en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en la oficina de esta Agencia á satisfacer la suma que indica el expediente de apremio, que es en deber por Contribución urbana, correspondiente á los años de 1915 al 1917, se procederá á lo que haya lugar.

Y refiriéndose á D. Pedro Rodríguez Domínguez la anterior providencia, se le notifica en forma, como se tiene acordado.

Zabia, 20 de Abril de 1918.—El Agente, José Megías. P—3388

SUMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia instruye á instancia del mozo número 82 del sorteo para el actual reemplazo, Juan Soñer Estuve, expediente en justificación de ausencia en ligero paradero por más de diez años de su padre Antonio Soler Baeza, natural de San Juan de Alicante, cuyas señas personales de dicho ausente son las que á continuación se detallan:

Edad cincuenta y cuatro años, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos negros, barba allada, jornalero de oficio, con instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Alicante, 30 de Abril de 1918.—Antonio Bono. M—3410

Tenencia de Alcaldía de Barcelona.

Distrito tercero.

Acordado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años de D. Antonio Queralt Combaru, de unos cincuenta años de edad, estatura

baja, de profesión ignorada; se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia del paradero de dicho ausente, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, principal, al objeto de que á tenor de lo que se prescribe en el artículo 145 del Reglamento dictario para la ejecución de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, surta los efectos en el expediente de excepción legal del servicio allegada por el mozo Ramón Antonio Queralt Matamoros, del reemplazo de 1916.

Barcelona, 25 de Marzo de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Luis Collà. M—3576

Distrito cuarto.

Instruyéndose por esta Sección á favor de los mozos Ramón Antonio Luis, Julio Avellana Durán, Vidal Gonzalvo Bayo, los expedientes que previene el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se requiere á todas las personas que tengan conocimiento del paradero de los padres y hermanos de éstos, Agustín Miquel Batistí, Agustín Miguel Batistí, Manuel Avellana Durán y Magín Gonzalvo Bayo, cuyos individuos hace más de diez años se ausentaron de esta población, para que se aparezcan ante la referida Sección ó faciliten dichos datos en la forma que crean conveniente, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones y pruebas presenten.

Barcelona, 18 de Abril de 1918.—El Teniente Alcalde, E. Vilà Mariellos. M—3580

Distrito sexto.

En méritos de expediente que se instruye al mozo Francisco Duch Dacs, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su padre Juan Duch Nuri, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y Mercedes, que si viviere contaría la edad de cuarenta y ocho años, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje de lana color oscuro, no distinguíéndosele señal particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Juan Duch Nuri se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M—3577

En méritos de expediente que se instruye al mozo Jaime Sabater Sol, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su padre Emilio Sabater Planas, natural de Barcelona, hijo de Enrique y Teresa, que si viviere contaría la edad de cincuenta y cinco años, de estatura regular.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje color marrón, no distinguíéndosele señal particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Emilio Sabater Planas se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M—3578

En méritos de expediente que se instruye al mozo Carlos Eduardo Enrique Martínez, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su padre Claudio Enrique Florentino, natural de Barcelona, hijo de padres desconocidos, que si viviere contaría la edad de cincuenta años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje negro, no distinguíéndosele señal particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Claudio Enrique Floratino, se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Martínez. M—3579

En méritos de expediente que se instruye al mozo Manuel Padilla Perdigón, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su hermano Eugenio Padilla Perdigón, natural de Vilvorata, provincia de Canarias, hijo de Eugenio y María, que si viviere contaría la edad de treinta y seis años, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo.

Al ausentarse no llevaba bigote y vestía traje marrón, no distinguíéndosele señal particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Manuel Padilla Perdigón, se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Martínez. M—3580

En méritos de expediente que se instruye al mozo Manuel Padilla García Perdigón, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su hermano Domingo Padilla García Perdigón, natural de La Laguna, provincia de Canarias, hijo de Enrique y María, que si viviere contaría la edad de veintisiete años, su estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo.

Al ausentarse no llevaba barba ni bigote y vestía traje negro, no distinguíéndosele señal particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Domingo Padilla García Perdigón, se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez. M—3581

En méritos de expediente que se instruye al mozo Luis Ralda Miró, del reemplazo de 1916, por ignorado paradero de su hermanastro Domingo Ralda Masvidal, natural de Tarragona, hijo de Pablo y Antonia, que si viviere contaría la edad de treinta años, su estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo.

Al ausentarse no llevaba barba ni bi-

rotar, no distinguiéndole señas particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Domingo Rafiuá Masvidal, se sirvan participarlo á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez.

M—3582

En méritos de expediente que se inscribe al mozo Cándido Llusa Durán, del reemplazo de 1917, por ignorado paradero de su padre José Llusa Campistó, natural de Gallinás, provincia de Lérida, hijo de José y Rosa, que si viviere contaría la edad de cuarenta y cinco años, su estatura regular, pelo negro, cejas al pecho.

Al ausentarse usaba bigote y vestía traje negro, no distinguiéndole señas particular alguna.

Por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado José Llusa Campistó, se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 25 de Abril de 1918.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Martínez.

M—3583

Alcaldía Constitucional de Ciudad del Pas.

D. Pedro Capote Gutiérrez, Alcalde constitucional de Ciudad del Pas.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 3 de los corrientes, se alegó por el mozo del reemplazo de 1916, José María San Blas Rodríguez, continuar la ausencia en ignorado paradero de su padre Zenón San Blas Expósito, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía el 24 de Marzo de 1916, del que se halla inserto un ejemplar en el Boletín Oficial de esta provincia número 50, correspondiente al 26 de Abril del expresado año, cuya circunstancia se hace preciso acreditar en el expediente de revisión del indicado mozo.

Y para conocimiento general se publica el presente, de conformidad con lo que determina el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Recaudamiento, á los efectos consiguientes.

Ciudad del Pas, 12 de Marzo de 1918.
Pedro Capote.

M—3591

Alcaldía Constitucional de Granollers.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Isidro Ferrer Claveguera de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Recaudamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento d. 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidro Ferrer Claveguera, se sirva participarlo á

esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Isidro Ferrer Claveguera, es hijo de Joan y Dolores, cuyas cincuenta y dos años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca y color blanquizo.

Granollers, 22 de Abril de 1918.—El Alcalde.

M—3692

Alcaldía Constitucional de Palas de Rey.

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Labandeira Barreiro, hijo de José y Juana, natural de Villamor, Ayuntamiento de Toques, hermano menor del mozo Antonio Labandeira González, número 74 del actual Reemplazo, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Palas de Rey, 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Moroira.

M—3633

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Senante García, hijo de Manuel y de Rosa, hermano de Andrés Ávalino Senante García, número 18 del actual Reemplazo, natural de la parroquia de Cuñia, en este distrito, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Palas de Rey, 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Moroira.

M—3634

Alcaldía Constitucional de Pastoriza.

Por esta Alcaldía y en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se ha tramitado expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel María Antonio Veiga Basanta, cuyas señas personales se desconocen, hermano del mozo Sarafín, número 72 del sorteo para el Reemplazo actual, hijos de Francisco y María Josefa, vecinos de la parroquia de Ponssys; y á fin de poder resolver con la mayor suma de antecedentes posibles el expediente de excepción legal propuesta por dicho mozo, comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la ley, se ruego á todos los que sepan el paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía en el modo y forma que les resulte más fácil.

Pastoriza, 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Nieto.

M—3635

Tramitado expediente para continuar justificando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Ricardo y Guillermo Pérez Castro, cuyas señas personales se desconocen, hermanos del mozo Celestino, número 46 del sorteo para el Reemplazo de 1917, hijos de Francisco y Josefina, naturales de San Salvador de Pastoriza, á medio del presente y á fin de resolver con la mayor suma de datos posibles la excepción legal propuesta por dicho mozo, comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley, se requiere á todos los que conozcan la residencia de los ausentes lo participen á esta Alcaldía, en el modo y forma que más fácilmente puedan hacerlo.

Pastoriza, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Nieto.

M—3636

Tramitado expediente para continuar justificando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Jesús y Manuel Fernández Poi, cuyas señas personales se desconocen, hermanos del mozo Cándido, número 42 del sorteo para el Reemplazo de 1915, en revisión, naturales del barrio de Mazarrilla, en la parroquia de Santa María de Bretaña, á medio del presente y á fin de resolver con la mayor suma de datos posibles la excepción legal propuesta por dicho mozo, comprendida en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley, se requiere á todos los que conozcan la residencia de los ausentes lo participen á esta Alcaldía en el modo y forma que más fácilmente puedan hacerlo.

Pastoriza, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Nieto.

M—3637

Tramitado expediente para continuar justificando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Ramos Manzillo, padre del mozo Hermilio Ramos Teijeiro, número 71 del sorteo para el Reemplazo de 1916, en revisión, cuyas señas, al ausentarse, eran: estatura baja, color moreno, ojos, pelo y bigote negros, natural de Santa María de Bretaña, con vecindad en Santiago de Raigosa, donde se hallaba casado con Ramona Teijeiro Paz, por el presente, y á fin de resolver con la mayor suma de datos posibles el expediente de excepción legal propuesta por la madre del referido mozo, comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley del Reemplazo, se ruega, en bien de la Administración de Justicia, á todos los que conozcan la residencia del ausente, lo participen á esta Alcaldía en el modo y forma que más fácilmente puedan hacerlo.

Pastoriza, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Nieto.

M—3638

Alcaldía Constitucional de Piñor (Orense).

D. Ignacio Fernández Cibeira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piñor, provincia de Orense.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de revisión de excepciones la propuesta por el mozo número 27 del sorteo para el Reemplazo de 1917 Florentino Cíbeira Taboada de que continúa asisténtole la de ser hijo de padres pobres sexagenarios, a quien mantiene con el producto de su trabajo, con un hermano a sueldo, nacido de those años, ignorándose sus señas personales su paradero, llamado José Cíbeira Taboada, á cuyo efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo

lo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expreso individuo, cuyas circunstancias a continuación se relacionan, lo participe a esta Alcaldía a los procedentes.

Sefas particulares de José Cibeira Taboada:

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, color bueno, pelo castaño y oscuro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, profesión jornalero.

Piñor, Marzo 4 de 1913.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

M—3639

D. Ignacio Fernández Cibeira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piñor, en la provincia de Orense.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente acerca del paradero de Manuel Fernández Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, estatura regular, color bueno, cuyo individuo desapareció del domicilio hace más de diez años, y habiendo alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados el padre del mozo Severiano Fernández Rodríguez la excepción de sexagenario pobre, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Piñor, Marzo 7 de 1913.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

M—3640

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. José de Arroyo y González de Chaves, primer Teniente de Alcalde, por incompatibilidad del Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que á instancia de parte, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quiatas, se instruyen expedientes para justificar la ausencia y averiguar el paradero de los individuos que se expresan a continuación:

Tomás Martín Pérez, hijo de Tomás y de Emilia, natural de la Orotava; se ausentó para la Habana (Isla de Cuba) por el año 1903, fecha por la cual se hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes:

Estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, color blanco, nariz aguileña; particulares, ninguna; tiene treinta años.

Antonio Viera Díaz, hijo de Antonio y de Josefa, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó para la Habana (Isla de Cuba) por el año de 1901, y era de las señas siguientes:

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña; particulares, ninguna; tiene veintiséis años.

Manuel Farilla García, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Icod; se ausentó para Constantino (Turquía Europea) en el mes de Agosto del año de 1900, fecha por la cual se hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz regular; particulares, ninguna; tiene cincuenta y dos años.

José Hernández Hernández, hijo de

José y de Margarita, natural de La Grotta; se ausentó para Puebla (Méjico) por el mes de Junio de 1897, fecha por la cual se hallaba residiendo en esa población, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes:

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña; particulares, ninguna; tiene treinta y cuatro años.

Fulgencio Hernández Hernández, hijo de José y de Clara, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó para Puebla (Méjico) por el año de 1898, y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno, nariz regular; particulares, ninguna; tiene veintinueve años.

Domingo Hernández Hernández, hijo de José y de Clara, natural de la Victoria y vecino que fué de esta población, de la que se ausentó allá por el año de 1902 con dirección a Puebla (Méjico), y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz regular; particulares, ninguna; tiene veintidós años.

Cecilio Hernández González, hijo de Felipe y de Isabel, natural de este Puerto de la Cruz; se ausentó por el mes de Julio de 1895 para Torreón (Méjico), y era de las señas siguientes:

Estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno; particulares, ninguna; tiene sesenta y un años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de los mencionados individuos.

Puerto de la Cruz, 8 de Abril de 1913.
José de Arroyo. M—3597

Alcaldía Constitucional de Quintela de Leirado.

Continuando ausente en ignorado paradero, pasa de doce años consecutivos, Manuel Novoa Alvarez, hijo de Camilo y de Josefa, natural de Atrio, parroquia de Riomolinos, en este Municipio, y hermano del mozo número 2 del Reemplazo de 1915. José Novoa Alvarez, se hace público á los electos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Quintela de Leirado, 9 de Abril de 1913.
El Alcalde, Constantino Domínguez. M—3641

Alcaldía Constitucional de San Mateo de Abages.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Pedro Calsina Rius, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero de su hermano Celedonio Calsina Rius, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Celedonio Calsina Rius, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplezo al mencionado Celedonio Calsina Rius, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuer

en el extranjero, ante el Cónsul español, & Oficinas relativos al servicio militar de su hermano Celedonio Calsina Rius.

El repetido Celedonio Calsina Rius es natural de Fonoitosa, hijo de Pablo y de María, y cuenta treinta y dos años de edad.

Sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca grande.

San Mateo de Abages, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Soldevila.

M—3339

Alcaldía Constitucional de Santillana.

No habiendo comparecido el mozo Millán Pastor Ibáñez, hijo de Patricio y de Cesárea, número 2 del sorteo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en detida forma, con arreglo á la Ley, se le ha instruido el oportunuo expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 101 de la ley de Reemplazo, y por sus resultados lo declaró prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gestos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión Mixta, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndose á disposición de la Comisión Mixta, caso de ser habido.

Santillana de Campos, 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Aureliano García.

M—3338

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito del Salvador, de esta ciudad, á instancia del mozo Manuel Santos Caro, para creditar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Baldomero Santos Caro, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal del distrito, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, he acordado publicar el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Baldomero Santos Caro, cuyas señas se expresan a continuación, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía con la brevedad posible, á los efectos que sean procedentes.

Séras.

Baldomero Santos Caro, hijo de José y de Josefa, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,60 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno.

Sevilla, 20 de Marzo de 1913.—El Presidente de la Sección, Adolfo González Fragoso.

M—3642

Alcaldía Constitucional de Taberneda.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Servando Menéndez Corde, número 5 del sorteo correspondiente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la

ausencia de su hermano Manuel por más de diez años é ignorado paradero del mismo, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento se publica el presente edicto, para que las Autoridades ó particulares que tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de detalles.

El repetido Manuel era natural de San Juan de Touza, en este Municipio, hijo de José y María, y tiene veinticinco años de edad.

Valencia, 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Cánovas Justo. M-3643

Alcaldía Constitucional de Vizcaya.

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Jaime Pañella Peñicer, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Antonio Pañella Peñicer, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Antonio Pañella Peñicer, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1905.

Señas que se citan.

Estatura alta, pelo color castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba simple, de catorce años de edad; vestía traje de americana color negro, gorra y botas también negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M-3644

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Salvador Ferrer Solves, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Luis Ferrer Solves, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Luis Ferrer Solves, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Mayo de 1905.

Señas que se citan.

Personales: estatura mediana, barba clara, completamente afeitado, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, color sano; vestía traje de americana color oscuro, sombrero de color café y botas negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M-3645

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Vicente Terríez García, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Juan Bautista Terríez Rodrigo, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á

cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Juan Bautista Terríez Rodrigo, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Octubre de 1900.

Señas que se citan.

Personales: Estatura alta, color moreno, barba cerrada, completamente afeitado, ojos grandes, nariz y boca regulares; vestía traje de americana color azul, sombrero del mismo color y botas negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M-3646

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo José Castañer Miralles, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Castañer Martí, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Castañer Martí, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Septiembre de 1899.

Señas que se citan.

Personales: estatura mediana, color rubio, cerrado de barba, usaba bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares, de veintiocho años de edad; vestía traje de americana color café y botas negras.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M-3647

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Francisco Alepur Baquerro, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Francisco Alepur Tortajada, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Francisco Alepur Tortajada, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Mayo de 1898.

Señas que se citan.

Pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, afeitado, color sano; vestía traje de americana de lana color gris, botas y sombrero negros.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M-3648

Alcaldía Constitucional de Vizcaya.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco y Antonio Ameijeras López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa de antecedentes.

Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco y Antonio Ameijeras López, son hijos de Antonio y de Manuela; cuenta treinta y dos años de edad el primero, cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna.

El segundo: Edad veintidós años, cuerpo regular, ojos y cejas castaños, pelo rubio, nariz y boca regulares, barba ninguna.

Vimianzo, 20 de Abril de 1918.—El Alcalde, Modesto Monzo Varela.

M-3601

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Maximino Ferreiro, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa de antecedentes.

El citado Maximino Ferreiro, es hijo de Antonia, y cuenta veintitrés años de edad, cuerpo alto, ojos claros, cejas y pelo castaños, nariz regular, boca grande.

Vimianzo, 20 de Abril de 1918.—El Alcalde, Modesto Monzo Varela.

M-3602

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Notarial de Madrid.

Habiendo solicitado de este Decanato el Excmo. Sr. D. Darío Bugalí y Araujo, Notario que fué de esta capital, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del expresado cargo, por haber sido declarado excedente del mismo, se hace saber, conforme á lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresa fianza, han de formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Junio de 1918.—El Decano, Antonio Turón y Boscá. X-1507

Sociedad Anónima Azucarera de Zujaira, denominada San Pascual.

CONVOCATORIA

Compliendo con lo preceptuado en nuestros Estatutos, en su artículo 27, reformado, se convoca por la presente á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 5 del próximo Julio, y hora de las tres de su tarde, en nuestro domicilio social, San Antón, número 3, al objeto de conocer, examinar y aprobar, en su caso, el balance, inventario y cuentas del último ejercicio social, y renovación del Consejo de Administración, conforme á los artículos 47 y transitorio.

Para asistir á esta Junta deberá estaré á lo dispuesto en los artículos 28 al 42, inclusive.

Granada, 20 de Junio de 1918.—El Presidente, Gonzalo Fernández de Córdoba.

X-1509

Sociedad General Azucarera de España.

9.º sorteo de Obligaciones.

De conformidad con la cláusula 8.º de la escritura de emisión de Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, se participa á los Obligacionistas de la misma, que en el sorteo celebrado el día 22 del actual han resultado amortizadas las siguientes:

NUMEROS de las Obligaciones amortizadas.	NUMEROS de las Obligaciones amortizadas.
5.161 al 5.170	77.651 al 77.662
7.440 al 7.450	78.571 al 78.580
8.441 al 8.450	88.323 al 88.326
10.691 al 10.100	82.151 al 82.160
11.551 al 11.558	83.951 al 83.960
16.811 al 16.020	84.411 al 84.420
17.251 al 17.260	87.671 y 87.672
17.921 al 17.930	89.131 y 89.132
18.251 al 18.260	90.021 al 90.030
20.521 al 20.530	90.111 al 90.120
20.641 al 20.650	90.391 al 91.400
22.551 al 22.560	92.011 al 92.020
22.811 al 22.820	92.671 al 92.680
23.241 al 23.250	93.051 al 93.060
24.171 al 24.180	93.951 al 93.970
25.941 al 25.950	95.081 al 95.090
26.311 al 26.320	95.741 al 95.750
27.311 al 27.320	96.571 al 96.580
27.951 al 27.960	97.551 al 97.560
28.701 y 28.702	98.471 al 98.480
29.141 al 29.150	101.371 al 101.380
29.591 al 29.600	102.031 al 102.040
29.681 al 29.694	102.821 al 102.830
30.401 al 30.410	103.691 al 103.700
32.631 al 32.640	104.024 al 104.030
37.681 al 37.690	104.951 al 104.960
37.841 al 37.850	105.661 al 105.670
39.061 al 39.070	106.471 al 106.480
39.761 al 39.770	107.151 al 107.160
40.361 al 40.370	107.561 al 107.570
40.411 al 40.420	109.451 al 109.460
41.591 al 41.600	109.851 al 109.860
41.861 al 41.870	109.881 al 109.890
43.061 al 43.070	111.591 al 111.600
43.971 al 43.980	112.241 al 112.250
44.751 al 44.760	112.371 al 112.380
44.771 al 44.780	112.951 al 112.960
48.681 al 48.685	112.991 al 113.000
49.401 al 49.410	115.641 al 115.650
49.871 al 49.880	117.671 y 117.678
51.506 al 51.510	117.769 y 117.710
51.951 al 51.960	118.261 al 118.270
51.971	118.551 al 118.540
52.711 al 52.720	119.811 al 119.820
55.198 al 55.200	120.581 al 120.590
58.691 al 58.700	120.821 al 120.830
58.901 al 58.910	122.951 al 122.960
59.901 al 59.910	123.021 y 123.022
60.251 al 60.260	123.691 al 123.700
60.341 al 60.350	124.033 al 124.047
60.651 al 60.660	126.171 al 126.180
60.761 al 60.770	126.651 al 126.660
61.461 al 61.470	126.671 al 126.680
63.281 al 63.287	126.891 al 126.893
64.821 al 64.830	127.341 al 127.350
68.351 al 68.360	128.235 al 128.240
68.901 al 68.910	129.751 al 129.760
69.021 al 69.030	130.581 al 130.590
70.191 al 70.200	131.871 al 131.880
71.261 al 71.270	132.651
72.412 y 72.419	132.059 y 132.060
73.961 al 73.970	132.368 al 132.370
73.991 al 74.000	132.251 al 132.260
75.171 al 75.180	133.931 al 133.930
75.920	133.771 al 133.780
76.251 al 76.260	134.491 al 134.110
76.531 al 76.540	131.121 al 131.130

El reembolso de las Obligaciones amortizadas, con sus intereses, se efectúa

en la Escala 1.º de 10 cuartos por Xmas y se abona á descontino, así como el cupón número 1 de todas las Obligaciones, a razón del 4 por 100 anual, desde 12 de Julio, en los establecimientos que á continuación se expresan:

Madrid, Banco Español de Crédito; Barcelona, Sociedad Anónima Aránis García Zarzosa, Banco de Aragón; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Señores hijos de Manuel Rodríguez Acosta; Valencia, Banco Comercial Español.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—FI Secretario, 1.º del Vicio. X—1506

Balance general al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO

Francos.

Edificios: Rue de Chateaudun, 44 & 46; rue Saint Lazar, 51 & 53 & 53 bis, en París.....	2.683.432,05
Efectivo en Caja en el Banco de Francia y varios Bancos.....	1.398.452,90
Bonos de garantía de la Defensa nacional.....	7.080.000,00
Rentas 5 por 100, 4 por 100, 3 por 100 y empréstito de Madagascar.....	4.781.990,43
Fondos extranjeros.....	1.014.345,75
Acciones diversas y Obligaciones de ferrocarriles.....	17.798.152,80
Efectos en cartera.....	1.287,25
Péndoles y reales pendientes de cobro.....	5.002.118,96
Agentes, saldos de sus cuentas.....	1.599.613,98
Compañías reaseguradoras.....	6.302.594,08
Deudores varios.....	35.140,12
Valores en depósito en concepto de fianzas de Agentes.....	2.349.441,65
	50.036.569,47

PASIVO

Capital social.....	6.000.000,00
Fondo de previsión.....	6.000.000,00
Reserva de riesgos en curso.....	7.914.256,80
Idem para siniestros de guerra.....	218.877,59
Idem para eventuales y fluctuaciones de valores.....	3.918.400,00
Siniestros no liquidados.....	7.392.890,76
Reserva de créditos dudosos.....	655.000,00
Cuenta de primas en suspensión.....	4.495.503,99
Acreedores varios.....	213.503,39
Tributos e impuestos debidos al Tesoro.....	1.032.535,21
Valores y efectivo en depósito, efectos á fianzas de Agentes.....	2.352.710,85
Compañías de reaseguros.....	7.571.488,99
Intereses y dividendos no cobrados.....	400.244,23
Dividendo del año 1917 (150 francos por Acción, impuesto deducido).....	1.800.000,00
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	71.955,66
	50.036.569,47

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1917.

DEBE

Francos.

Siniestros.....	11.821.541,05
Comisiones.....	3.754.420,10
Gastos generales.....	1.182.60,14
Impuestos y tasas.....	2.667.558,57
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	3.177.920,31
Caja de previsión de los empleados.....	43.376,49
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	138.595,93
Idem para siniestros de guerra.....	754,50
Dividendo de 157,89 por Acción: 150 á repartir, 7,89 á pagar por impuesto.....	1.800.000,00
Saldo á cuenta nueva.....	71.055,66
	24.658.982,75

Compagnie du Soleil (El Sol.)

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS A PRIMA CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44, rue de Chateaudun.

Delegación general en España: Madrid, Carrera de San Jerónimo, 51, entresuelo.

	Pesetas.
HABER	
Saldo del ejercicio de 1916..	4.024,58
Primas cobradas (tasas incluidas).....	20.414.837,89
Recibido por reaseguros y recursos.....	2.722.590,43
Intereses diversos.....	1.517.490,90
	24.658.982,75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de España en 1917.

	Pesetas.
DEBE	
Saldo del ejercicio anterior.	262.271,42
Siniestros.....	25.800,98
Comisiones de cobro.....	27.945,26
Gastos generales.....	31.407,82
Impuestos y tasas.....	6.142,25
Primas abonadas á las Compañías de reaseguros.....	24.402,77
Reservas de riesgos en curso: (1/3 de 89.636,03).....	29.678,67
Pérdidas sobre valores.....	19.455,60
	430.157,77

HABER

Primas del ejercicio.....	86.101,41
Línea de reaseguros	2.934,62
	89.036,03
Recibido por tasas.....	4.061,82
Reserva del ejercicio anterior sobre riesgos en curso	23.104,81
Beneficios sobre pólizas y placas.....	1.035,50
Saldo deudor.....	312.919,61
	430.157,77

Madrid, á 28 de Junio de 1918.—El Delegado general, Roberto Pesme.
X—1510

Compañía El Águila (L'Aigle).
SOCIETAD ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44, rue de Chateaudun.
Delegación general en España: Madrid, Carrera de San Jerónimo, 61, entresuelo.

Balance general en 31 de Diciembre de 1917.

	Francos.
ACTIVO	
Efectivo en Caja: en el Banco de Francia y en varios Bancos	703.566,03
Banco de garantía de la Defensa Nacional.....	4.800.000,00
Rebajas 5 por 100, 4 por 100, 3 por 100 y empréstito de Madagascar.....	1.732.293,48
Fondos de Estados extranjeros.....	638.847,12
Valores diversos.....	7.757.260,75
Primas vencidas, pendientes de cobro.....	3.462.642,32
Agencias, saldos de sus cuentas.....	773.856,75
Compañías reaseguradoras.....	3.042.670,20
Valores en depósito en cuenta de fianzas de Agentes.....	1.202.435,00
Deudores variados	9.180,00
	24.129.021,65

	Pesetas.		Pesetas.
PASIVO			
Capital social.....	2.000.000,00	Primas del ejercicio	84.551,87
Reserva en aumento de capital.....	2.000.000,00	Recibido por primas de reaseguros.....	673,01
Idem de riesgos en curso.....	4.459.348,15		85.224,88
Idem para eventuales y fluctuaciones de valores	1.500.000,00	Recibido por tasas	3.670,48
Siniestros no liquidados.....	4.127.362,11	Reserva del ejercicio anterior sobre riesgos en curso	27.904,92
Reserva de créditos dudosos.....	345.000,00	Beneficios sobre pólizas y placas	46,50
Acreedores varios	34.086,67	Saldo deudor	1.053,48
Cuenta de primas en suspense	3.961.800,76		117.900,26
Timbre & impuestos debidos al Tesoro	354.214,01		
Valores y efectivo en depósito a efectos á fianzas de Agentes	7.103.954,41		
Compañías reaseguradoras	3.163.969,95		
Caja de previsión de los empleados	21.890,12		
Intereses y dividendos no cobrados	151.840,94		
Dividendo del año de 1917 (220 francos por Acción, impuesto deducido)	880.000,00		
Saldo de Pérdidas y Ganancias	25.534,53		
	24.129.021,65		

Madrid, á 27 de Junio de 1918.—El Delegado general, Roberto Pesme.

X—1511

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1917.

	Francos.
DEBE	
Siniestros.....	5.937.784,58
Comisiones.....	1.894.682,14
Gastos generales.....	590.934,79
Impuestos y tasas	1.406.221,48
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras	1.876.409,76
Caja de previsión de los empleados	21.890,12
Reserva de primas sobre riesgos en curso	72.948,70
Dividendo de 231,57 por Acción: 220 á repartir, 11,57 á pagar por impuesto	880.000,00
Saldo á cuenta nueva	25.534,53
	12.712.406,10

HABER

Saldo del ejercicio de 1916	21.534,07
Primas cobradas (Tasas incluidas).....	14.322.033,65
Recibido por reaseguros y recursos	1.345.969,69
Intereses diversos	722.868,69
	11.712.406,10

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España en 1917.

	Pesetas.
DEBE	
Siniestros.....	15.039,18
Comisiones de cobro.....	14.127,92
Gastos generales.....	15.315,42
Impuestos y tasas	5.493,82
Primas abonadas á las Compañías de reaseguros	20.030,03
Reserva de riesgos en curso (1/3 de 35.224,88)	28.408,29
Pérdida sobre valores	19.455,60
	117.900,26